

ÓRGANO
DE LA
CONFEDERACIÓN
ESPAÑOLA DE
DERECHAS
AUTÓNOMAS

C.E.D.A.



AÑO I : : NUMS. 8 y 9

Madrid, 15 septiembre 1933

Red. y Admón., Alfonso XI, 4

HOMBRES DE LA C. E. D. A.



DON CANDIDO CASANUEVA Y GORJON
Diputado por Salamanca

La discusión de la ley de Arrendamientos rústicos ha dado singular relieve a la figura del señor Casanueva. Fuera más exacto decir que ha servido de ocasión para que el laborioso diputado agrario manifieste sus dotes y talentos. Los labradores españoles deben gratitud al esfuerzo que—y no por vez primera—ha puesto el señor Casanueva al servicio de sus intereses. En la Comisión como en el salón de sesiones ha batallado con tenacidad y con inteligencia y ha logrado mucho más de lo que pudiera esperarse de la escasa fuerza numérica de la minoría agraria, del sectarismo incomprensivo de los socialistas que en la Comisión predominaba y de la informalidad del Gobierno que el señor Azaña presidía. Precisamente la tarde en que el señor Casanueva demostró al jefe del Gobierno cómo este faltaba a sus compromisos y ponía su criterio en servidumbre de los socialistas, logró uno de sus más rotundos éxitos parlamentarios.

La avalancha derechista

No hay exageración en el título precedente. Las elecciones celebradas para designar a los vocales del Tribunal de Garantías representan un tan formidable avance de las fuerzas de derecha, que a la alegría por el triunfo ha de juntarse la preocupación por la inminencia de graves responsabilidades, inseparables de cualquier gran fuerza política. Porque es imposible que ésta, cuando de verdad es vasta y poderosa, deje de influir en la gobernación de su país.

Los caracteres y el alcance del triunfo son perfectamente conocidos. La elección de representantes regionales ha sido hecha por Ayuntamientos que fueron presa de la centuria revolucionaria de abril del 31; o por los sustitutos, por atropello gubernativo, a los que en aquella época vencieron al empuje revolucionario y constituyéronse con elementos de orden..., algunos de los cuales poco tardaron en pasarse al bando del vencedor. La única porción favorable a las derechas era la renovada en abril último; pero es claro que esa porción—la menor en la composición de los Concejos—forma parte de la "avalancha derechista", que en este artículo queremos con siderar.

Bien. Pues con esos Ayuntamientos en gran parte adversamente constituidos—viciosa y abusivamente en gran parte, también—se ha logrado un triunfo..., que ha derribado al Gobierno. Sólo en tres regiones ha luchado la CEDA; sólo en ellas obtuvo casi tantos votos como los radicales en toda España y más que el Gobierno en todo el país. Y no se trata de una victoria "preconstituída", por así decirlo. No es que en anteriores elecciones hubiéramos llevado al triunfo al número de concejales que ahora han votado a la CEDA. Si así

fuese, el éxito logrado tendría casi mero valor estadístico o de recuento. Lo interesante ha sido que el número de sufragios reunido, ha sido superior, enormemente superior, al de concejales con filiación de la CEDA; que las candidaturas de ésta las han votado radicales, radicales socialistas, azañistas, conservadores, gentes de todos los sectores republicanos. Y este fenómeno—a más de proclamar que esas filiaciones no responden a una convicción, sino a la necesidad de buscar amparo contra el caciquismo pueblerino—da a las elecciones recientes el indiscutible carácter de un movimiento de opinión, de un acto nacional contra la mala política del anterior bienio. La masa neutra y gris que, en los grandes momentos históricos, decide del destino de los pueblos, viene, a grandes pasos, a la derecha, como hace dos años se volcó en las filas de la izquierda.

Las elecciones celebradas al siguiente domingo para designar a los representantes de los Colegios de Abogados en el mismo Tribunal, confirma el triunfo anterior, lo agranda... y ofrece temas de cierta peculiaridad. Podrá decirse que es menor su valor, por ser harto más reducido el número de localidades y el de electores, y por el carácter profesional que a éstos definía; en cambio, la más elevada condición cultural de este electorado, avalora su decisión. Y también el carácter de extrema derecha de la candidatura que ha copado. Verdad es que la derecha—pensamos en los varios matizados grupos de que aquella se compone—no tuvo otra candidatura que votar; porque, la del señor Bellver—persona digna de toda consideración, pero poco conocida—no la respaldó ninguna entidad derechista, salvo la Derecha Regional Valenciana, pero sólo dentro de aquella región. En cualquier caso, la votación dice de modo inequívoco que los abogados de España han querido formular una repulsa, la más rotunda, la más extrema, contra los detentadores del Poder ahora derrotado; y sólo ello explica la magnífica votación de algún sup'ente, ni hombre de derechas ni merecedor de la estimación de éstas, pero incluido en candidatura en atención a sus algaradas anti-gubernamentales.

Lo diremos con toda franqueza: nos parece esta nota extremista, más apasionada que cerebral, dada, precisamente, por elementos intelectua-

les. Mejor dicho; no nos "alarma" por hoy; nos "alarma" si lo que, sin duda, representa un estado de ánimo momentáneo y la consecuencia de circunstancias un poco improvisadas, utilizadas irreflexivamente se transformase en una tendencia política estable. Oponer a un extremo, otro; decidir las luchas políticas con "el salvaje grito de victoria", en frase de don Antonio Maura; someter la gobernación del país a un destructor movimiento pendular, que lo lleve, históricamente, de un confín al más opuesto; dividir el país en dos mitades, en alternativa de triunfo y derrota, de esclavitud e imperio, animadas cada una de ellas por la fratricida vesania de aplastar a la otra; entronizar la pasión partidista—por noble que sea—es de esas desviaciones—donde sólo debe reinar el espíritu de justicia y el cuidado del bien público—el patriotismo, en otros términos—es una insensatez y una agresión mortal a la vida de España.

De suerte que, en presencia de los últimos triunfos electorales, nosotros nos creemos en el deber de llamar a todos a la reflexión y a la serenidad. Acaso bastara para refrenar audacias..., en definitiva pueriles, la consideración de las cifras electorales un cotejo entre las propias y las del adversario, y en esa condición englobamos a cuantos no figuran en la derecha. Bien considerados esos números nos dicen dos cosas:

Que en dos años hemos ganado mucho; lo que ni siquiera parecía prudente esperar.

Pero que aun resta mucho que ganar.

En fin; los elementos directores de

nuestras organizaciones han de recordarse, ahora más que nunca, que quien dirige ha de ir delante de las masas, conduciéndolas; no detrás, aplaudiéndolas. Y que no es el triunfo de un día el que importa; sino el definitivo, el más duro, siquiera aunque lograrlo sea más lento y trabajoso.

A los Comités locales

Con el fin de regular la circulación del boletín, órgano oficial de la Confederación Española de Derechas Autónomas, se pone en conocimiento de los Comités locales que deberán enviar cuanto antes la nota de suscripciones logradas en la localidad para nuestra publicación quincenal.

El precio de las suscripciones es de quince céntimos ejemplar, si el envío es de uno a cinco ejemplares, y de doce céntimos de seis en adelante, encargándose el Comité, por ser corresponsal administrativo e informativo, del reparto y cobro.

A todos los Comités se encarece la conveniencia de propagar el boletín, ya que con ello se establece un lazo de unión entre todos los afiliados a la Confederación Española de Derechas Autónomas.

C I L A C C

SECCION ESPAÑOLA DE LUCHA ACTIVA CONTRA EL COMUNISMO

CILACC pone al descubierto lo que pasa en RUSIA

Sus fuentes de información son las publicaciones oficiales soviéticas, de las que señala su fecha.

Si conocieran la realidad de lo que es el comunismo en Rusia, todos o la mayor parte de sus militantes lo abandonarían.

Propagar por todos los medios a CILACC

LA SUSCRIPCION ANUAL SON 4 PESETAS

ALFONSO XI, 4.—MADRID

Correspondencia al Apartado 1.053

Brillante actuación de nuestro diputado señor Casanueva en la discusión de la ley de Arriendos

Los diputados de la C. E. D. A. defienden la implantación del patrimonio familiar inembargable

Desde la aparición de nuestro último número a esta fecha ha ocupado la atención de la Cámara casi exclusivamente la discusión del proyecto de ley de Arriendos.

Sabido es el ingente esfuerzo realizado por los diputados de la minoría agraria, que el éxito ha coronado. Todos ellos merecen singular mención. Pero hemos querido destacar más especialmente la labor del diputado don Cándido Casanueva, incansable "leader" de las derechas durante la laboriosa polémica en la Cámara y prudente y hábil mantenedor de sus aspiraciones en la Comisión de Agricultura.

A continuación damos cuenta de estas felices intervenciones, precedidas de los textos de los artículos en el dictamen y en su redacción definitiva.

Puesto a discusión el dictamen, el señor Casanueva, vocal de la Comisión permanente de Agricultura, pronunció el siguiente discurso contra la totalidad del dictamen:

Señores diputados: El voto particular que acaba de leerse tiene por objeto fijar principalmente la actitud de esta minoría en relación, no con el fondo del proyecto, sino con la forma de discusión del mismo.

Se ha anunciado por virtud de un número considerable de enmiendas presentadas por esta minoría, que íbamos o vamos a hacer obstrucción al proyecto. Quiero que quede bien claro que la minoría agraria no se opone a que rápidamente se haga una ley de Arrendamientos, porque la hemos propugnado en todo tiempo, y hasta cuando se discutió la ley Agraria dijimos en distintas ocasiones que la solución del problema que se buscaba con la ley Agraria no se hallaría con ella, sino principalmente con una buena ley de Arrendamientos. Entonces no nos hicisteis caso alguno, se aprobó la ley Agraria y, tal ha sido su fracaso, que un miembro de la minoría socialista se ha creído en el caso de redactar una proposición de ley, que empieza diciendo: "Siendo evidente el fracaso de la Reforma agraria..." (El señor De Francisco: Su señoría se dará cuenta de que esa es una opinión puramente privada, que incluso no ha tomado estado parlamentario.)

El señor De Francisco no me ha escuchado bien, porque yo he dicho que un miembro de la minoría socialista, no la minoría, se ha creído obligado a manifestar eso; no he dicho que fuera la minoría socialista, de manera que la rectificación no hacía falta. Es igual, por otra parte, que reconozcan o no ese fracaso los miembros de la minoría socialista, porque reconoce todo el mundo que la ley Agraria ha fracasado por completo. La prueba es que, después de llenar los aires con la noticia de que antes de septiembre del año pasado estarían asentados 75.000 campesinos, resulta que estamos a fines de julio de 1933 y no se ha asentado ninguno. (Un señor diputado pronuncia palabras que no se entienden.) Si, seguramente ha sido por culpa nuestra.

Decía que nosotros hemos propugnado y seguimos propugnando por que se haga rápidamente y bien una ley de Arrendamientos, y prueba de ello es que, firmada por un diputado de esta minoría, se presentó al dictamen acerca del proyecto de ley de Reforma agraria una enmienda que era un verdadero proyecto de ley de Arrendamientos; esta enmienda fué rechazada entonces por la mayoría, diciéndose que no era la ocasión de tratar de esa cuestión.

Razones para la obstrucción

Conste, pues, que nosotros no nos oponemos a que haga una ley de Arrendamientos, a que se regule el contrato de arriendo con normas de justicia. ¿Por qué, entonces, hemos presentado tantas enmiendas contra el artículo 1.º del dictamen y nos disponemos a presentar las que sean menester a todos los demás? Porque se quiere llevar la discusión de este dictamen con un atropellamiento verdaderamente extraordinario e inusitado. Estamos a 27 de julio, con una temperatura poco agradable; llevamos desde primero de febrero sentados en estos bancos y creo que es legítimo pedir un poco de descanso y solicitar que esta ley no se apruebe atropelladamente, como ahora tiene que hacerse, ya que, una de dos, o esta ley se aprueba en cuatro sesiones, sin reflexión y sin madurez, sin examinar el pro y el contra de todas las cuestiones,

o no podemos irnos de aquí en todo el verano, aun sin obstrucción, porque hay que tener en cuenta que la ley tiene 88 artículos, y no baladíes precisamente, sino que se aborda en ellos cuestiones de mucha importancia.

Por estas razones la minoría agraria ha anunciado la obstrucción, no al proyecto, sino a que se discuta ahora, con prisas, en malas condiciones, ya que no se puede hacer una labor provechosa, como la que haríamos todos después del verano.

Creía, sinceramente, que no sería yo quien había de pedir el aplazamiento de esta discusión al Gobierno; había oído decir que otras minorías iban a hacer esa propuesta. Es más, tengo la idea de que Acción Republicana, en una nota oficiosa que dió hace tiempo, indicaba que no debía discutirse ahora la ley de Arrendamientos, toda vez que aprobada aquella por la cual se prohíbe toda clase de desahucios, salvo por falta de pago, los dueños de las fincas no tienen posibilidad de lanzar de ellas a los arrendatarios actuales, mientras paguen la renta estipulada o la fijada por los Tribunales de revisión. Yo pregunto: ¿Qué miedo hay a que el propietario pueda hacer nada de aquí al mes de octubre contra los arrendatarios, si ayer hemos aprobado la ley de Desahucios, que ha atado las manos a aquél? Únicamente cuando el colono quiera marcharse, podrá tener el propietario a su disposición la finca, porque con esa ley hasta se impide al propietario pedir la finca para llevarla él. En estas condiciones, ¿qué perjuicios se pueden hacer a los arrendatarios por parte del propietario? El único miedo era el de que lanzara a los arrendatarios de la tierra, a fin de que no pudieran gozar de los beneficios de esta ley cuando se votase; pero como la que hemos votado ayer impide al propietario quitar la tierra al arrendatario, ya no depende del primero el que el segundo continúe o no con la tierra.

También se temía por algunos que el propietario elevase desmesuradamente la renta de la tierra; pero si el año 1931 se ha dictado un decreto, que hoy es ley, acerca de los juicios de revisión, ¿cómo puede subsistir ese temor, si ya está en vigor esa ley de Revisión de

rentas, por virtud de la cual el propietario ya no sólo no puede aumentar la renta, ni cobrar lo que estipuló en el contrato, sino la fijada por los Tribunales paritarios y los Juzgados especiales que se nombraron entonces, y a falta de esto aquélla que entre el propietario y los colonos se acordaron? En vista de ese decreto, ¿qué perjuicio —pregunto yo— hay en suspender la discusión de esta ley y dejarla para el mes de octubre? ¿A quién se perjudica con esto? Yo creo que a nadie. Y fundado en esto insisto en pedir que esta discusión se deje para después de la vacación. Y si yo tuviera autoridad, que ya sé que no la tengo, requeriría la opinión de las minorías. Porque estoy seguro que, si esta propuesta mía se votara por bolas, en votación secreta, la mayoría de los señores diputados votarían por la vacación. (Denegaciones en la mayoría.—El señor Royo Villanova: ¡Pero si no venís!)

Contra el artículo 17 del dictamen

Concretamente, mi voto particular pide que el dictamen de la Comisión procure atemperarse a la Constitución. Hay un artículo en el dictamen, que es el 17, por virtud del cual el arrendatario que lleve determinado número de tiempo en la posesión de la tierra, tiene derecho a convertirse en propietario de ella, pagando un canon igual a la renta que él paga hoy, para siempre. Es decir, constituyéndose un censo, supongo que reservativo, por virtud del cual al propietario actual no le queda más remedio que seguir cobrando la misma renta que cobra hoy, en concepto de canon, y reservando también a ese colono el derecho de redimir ese censo, pagando la capitalización de la renta al 5 por 100, en diez anualidades. Esto, a mi juicio, señores diputados, es la expropiación forzosa al propietario de la tierra que la tiene arrendada, y la expropiación forzosa sin indemnización, porque al constituirse la propiedad en censo reservativo, el canon que se paga es el representativo de la renta, nada de capital, y como al capitalizar ese censo al 5 por 100, para pagarlo, en realidad lo que se hace es redimir el censo, resulta que pasa la propiedad, el dominio útil, no el dominio directo, directamente al colono, sin pagar ni un céntimo al propietario por ello. Esto infringe el artículo 44 de la Constitución, que, como saben los señores diputados, dice: "la propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social mediante adecuada indemnización". Y yo pregunto: ¿al privar al dueño actual de la propiedad de la tierra y pasarla a otra persona individual, hay alguna utilidad pública o social en el cambio de

dueño? Ninguna, absolutamente ninguna. El propietario actual, persona individual, va a ser substituido por otra persona individual, exactamente lo mismo. (Rumores en algunos bancos de la mayoría.) Para los efectos de la ley, tan persona individual es el actual propietario como el de después; lo mismo es el uno que el otro. (El señor Mareque interrumpe sin que se perciban sus palabras.)

Estamos hablando un poco en serio; que son problemas un poco difíciles para resolverlos con una interrupción.

Mediante este proyecto de ley el propietario individual hoy es substituido por otro propietario individual, exactamente igual el uno que el otro, y con los mismos derechos cada uno de ellos. Es más, el propietario que tiene hoy arrendadas las fincas no puede echar al colono y, en cambio, este otro a quien le vais a dar ahora esas mismas tierras podrá mañana arrendarlas o hacer con ellas lo que se le antoje. Es decir, que quitáis a uno la tierra para dársela a otro, sin beneficio alguno de carácter público. (Varios señores diputados interrumpen sin que logren percibirse sus palabras.)

Yo pregunto: ¿quién es capaz de decir que hay utilidad pública ni social en quitar la tierra a un propietario que se llama Pedro, para poner en posesión de ella a un arrendatario que se llama Juan? Sería preciso que de ese cambio de propietario se dedujera algún beneficio para la comunidad, algún beneficio para el Estado, algún beneficio para la Nación, y beneficio tangible; pero hacer substituir a un propietario exclusivamente por otro, sin beneficio alguno para la comunidad, eso no puede ser de utilidad pública ni social, y al quitar la tierra a uno para dársela a otro, se ha infringido el artículo 44 de la Constitución.

Las fincas valdrán menos que el censo de las mismas

Con esta ley va a resultar que la propiedad de una finca va a valer menos en lo sucesivo que el censo de la misma finca, y la demostración está a la vista. Para el pago de la propiedad se va a capitalizar la renta al 5 por 100. De manera que una finca que renta cinco pesetas, se vende por 100 pesetas y a pagar en diez anualidades. En cambio, si en lugar de ser una persona propietario de una tierra, la tuviera en censo, como ese censo se capitalizaría al 4 y medio por 100, resultaría que percibiría ciento y pico de pesetas por las mismas cinco pesetas. Esto suponiendo que se capitalizara al 4 y medio por 100, porque el Código civil dispone que se capitalice al 3 por 100, con lo cual una finca que renta hoy seis pesetas, si se capitaliza la renta al 5 por 100, se compra por 120 pesetas, y, en cambio, si

se capitaliza al 3, hay que pagar el doble, o sean 240. Por tanto, se trata peor al propietario de una finca que al de un censo y eso que siempre se ha pensado que el censo era algo usurario que debía ser perseguido. (Varios señores diputados pronuncian palabras que no se perciben.) Tiene muchísima gracia: el año pasado se soltaron SS. SS. el pelo hablando mal de los censos (Rumores y risas.)—retiro lo del pelo—, hablando en contra de los censos y diciendo que era una institución nefanda que debía desaparecer completamente de la legislación española, y ahora va a suceder que se van a estar constituyendo censos a diestro y sinestro. Es decir, que los censos antiguos, los de antes, son una institución perjudicial y que debe desaparecer, a pesar de lo cual ahora os vais a entretener en crear otros nuevos censos. ¡Viva la lógica! (El señor Gomáriz: Pero es en redención.) Están declarados en redención todos los censos.

Segunda infracción del artículo 44: falta de indemnización adecuada. ¿Crean SS. SS. que es indemnización adecuada para la expropiación de una finca pagarle al propietario para "in aeternum" el canon que actualmente cobra por renta? ¿Es eso indemnizarle? ¿Es eso pagarle? Eso no es pagarle la propiedad; eso es abonarle el interés del capital que tiene invertido en la tierra, ni un céntimo más; pero eso no es indemnización. La indemnización, según todas las leyes, es substituir la propiedad de un inmueble por su valor en efectivo; pagar en metálico el valor de una cosa que se arrebató de las manos de su propietario con justa razón. Aquí, mediante esta ley, se quita a un propietario todas las fincas que tenga arrendadas y no se le paga por ellas ni un céntimo más de lo que actualmente cobra por renta; sigue cobrando la misma renta, si al colono se le antoja pagarle. (El señor Gomáriz pronuncia palabras que no se perciben.) Pero, ¿qué es la renta de una finca sino el interés del capital en ella invertido?

No hay que hablar de lo que resulta el tipo de capitalización a la hora de aplicarlo. El buen propietario, el que desde tiempo inmemorial tiene los mismos colonos, el que no ha subido ni un solo céntimo la renta, se encuentra ahora con que le capitalizan la renta que cobraban sus bisabuelos y que le quitan la tierra por el valor que tenía hace doscientos años. En cambio, el mal propietario, el que abusa de los colonos, el que los ha estrujado, el que ha cambiado de colonos cada cuatro o cinco años, se encuentra con que no le quitan la tierra, porque ninguno de sus colonos lleva veinte años de explotación de la misma, y con que además le capitalizan la renta según el tipo actual. ¿Véis la in-

justicia que resulta de fijar un tipo igual para todo el mundo?

Decía también en el voto particular que este dictamen está en contradicción con la ley Agraria. La ley de Reforma agraria, al tratar de la expropiación de las fincas, consignaba en su base 12: "las explotadas sistemáticamente en régimen de arriendo durante más de doce años"; pero comprendiendo la Cámara (y esa era la primitiva redacción del proyecto) que era enormemente onerosa, sobre todo para las regiones en que la propiedad está muy dividida, se hizo un añadido a la base 2.ª, después de llevar ésta mucho tiempo aprobada, en el que se dice: "La aplicación del apartado 12 de la base 5.ª a los términos municipales de las provincias no mencionadas en la presente sólo comprenderá aquellas fincas cuya extensión sea superior a 400 hectáreas en secano o 30 en regadío y a los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional sumen una extensión superior a las indicadas. La expropiación se limitará a la porción que exceda de tales cantidades." Esto dice la ley de Reforma agraria, y ahora, por virtud de este dictamen de la Comisión, ese párrafo de la base 2.ª de la ley de Reforma agraria queda totalmente derogado, porque ya no se distingue entre propiedad de más de 400 hectáreas o menos, ni en propietarios que tengan más o menos tierras, ni entre las catorce provincias y el resto de España. Ahora todos son iguales. Es decir, se expropia hasta al pequeño propietario que tenga una fanega de tierra en todo el territorio nacional, si está arrendada desde hace veinte años.

Contradicciones con la Reforma agraria

No niego, ni podría negarlo, que las Cortes tengan facultad de reformar la ley Agraria por virtud de una ley posterior de Arrendamientos, no; pero lo que sí tengo que decir es que resulta extraordinario que, viniendo esta ley de Arrendamientos a las Cortes por mandato de la ley anterior, se introduzca en esta ley, que es secuela de aquella, tales modificaciones que resulte la primera totalmente desvirtuada en sus efectos. Así, en la base 22 vemos que la ley Agraria dice: "Asimismo, los arrendamientos y las aparcerías serán objeto de otra ley, que se articulará con sujeción a los preceptos siguientes: regulación de rentas; abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario; duración a largo plazo; derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca; estableciendo como causa de desahucio la falta de pago o abandono en el cultivo." Pero en ninguno de los preceptos de la ley de Re-

forma agraria se establece que a todo propietario de finca rústica, cualquiera que sea su extensión y el sitio de la nación en que radique, se le expropia la finca pagándole exclusivamente el canon de un censo. Es decir, que está en contradicción esta ley que vamos a discutir con la ley Agraria, de donde nace. Yo creo que esto no puede correctamente hacerse. La misma base 12 dice que se destinarán las tierras que se expropian a darlas a censo reservativo a los arrendatarios actuales que las lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío. En cambio, la ley de Arrendamientos dice: «cualquiera que sea la extensión de la tierra»; es decir, aunque sea de muchos miles de hectáreas, aunque sea el mayor latifundio de España, se le da al arrendatario en censo reservativo, sin poner límite a la extensión de la finca ni a la renta de ella. Es decir, que ese apartado j) de la base 12 de la ley Agraria queda aquí subrepticamente derogado, porque ya no tiene el límite de las veinte hectáreas; ya pueden tener toda la extensión que se quiera las tierras, para que el arrendatario pueda ser propietario de ellas. Y yo digo: Para cambiar la persona del propietario actual por otro propietario, ¿merecía la pena el alboroto que armamos con la ley Agraria cuando tratamos de estas expropiaciones?

Yo ruego a los señores diputados que

se fijen en la importancia de este proyecto; en que no se ha hecho más que agravar la ley Agraria; que las 36 provincias españolas que se libraron de los efectos perniciosos de la mayor parte de las bases de la ley Agraria, mediante este proyecto de ley quedan en las mismas condiciones que las demás; que no se trata de favorecer a la comunidad, que se trata exclusivamente de favorecer a un arrendatario, quitando al propietario y poniendo a otro; que afecta este proyecto de ley a las regiones minifundistas, como Galicia, Asturias y el Norte de España, donde los propietarios son pequesísimos.

Pido a los señores diputados que se fijen con cuidado en este proyecto de ley, que tiene una importancia extraordinaria, que va a perturbar la economía nacional, requieperturbada ya de sobra.

Para hacer una ley de Arrendamientos justa, razonable y calcada en las bases de la ley Agraria, para eso estamos dispuestos los diputados de la minoría agraria; para aprobar este proyecto de ley, tal como está redactado, con las prisas que traéis, no. Yo lo advierto lealmente: queremos colaborar en el proyecto; queremos dar facilidades para su aprobación en momento oportuno; pero no nos podemos prestar a que se discuta en tres días y se apruebe sin discusión, sin estudio y sin examinar el pro y el contra de todas las cuestiones. Nada más.

DISCUSION DEL ARTICULADO

AL ARTICULO PRIMERO SE INCORPORA UN VOTO DEL SEÑOR CASANUEVA

Seis enmiendas del señor Royo Villanova y 19 del señor Molina Nieto

El artículo primero del proyecto de ley sobre Arrendamientos rústicos dice así:

"A partir de la vigencia de esta ley, y para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se concierten, serán de obligatoria aplicación las normas estatuidas en la misma, que no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes.

Asimismo se regirán por sus preceptos las cesiones onerosas del usufructo temporal de fincas rústicas, el derecho real de superficie constituido en iguales condiciones y, en general, todos los actos o contratos, cualquiera que sea su

denominación, por los que se ceda a persona distinta del propietario el disfrute de una finca rústica mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.

También se aplicará esta ley a los contratos de arrendamiento y aparcería que se hallen en vigor en la fecha de su publicación, con sujeción a lo que se establece en sus disposiciones transitorias."

A este artículo el señor Casanueva presenta el siguiente voto particular, que es aceptado por la Comisión:

«A las Cortes Constituyentes.

El diputado que suscribe, vocal de la

Comisión permanente de Agricultura, disintiendo del parecer de sus compañeros en el dictamen sobre el proyecto de ley de Arrendamientos rústicos, tiene el honor de proponer a las Cortes la admisión del siguiente voto particular:

Al artículo 1.º:

El párrafo final se redactará así: «Asimismo se registrarán por sus preceptos las cesiones a título oneroso del usufructo temporal de fincas rústicas y del derecho de superficie, la aparcería y, en general, todos los actos y contratos, cualesquiera que sean sus denominaciones, por los que voluntaria y temporalmente se ceda a persona distinta del propietario el disfrute de una finca rústica o de su principal aprovechamiento mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.»

Palacio de las Cortes, 27 de julio de 1933.—Cándido Casanueva.»

La minoría agraria presentó gran número de enmiendas, defendiéndose veintiséis. Al llegar a este número, y después de una brillante intervención del señor Casanueva, fueron retiradas todas las demás.

A consecuencia del debate el artículo 1.º quedó redactado de la forma siguiente:

«A partir de la vigencia de esta ley, y para los contratos de arrendamientos de fincas rústicas que en lo sucesivo se concierten, será de obligatoria aplicación las normas estatuidas en la misma, que no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes.

Asimismo se registrarán por sus preceptos la constitución y la cesión onerosa del usufructo temporal de fincas rústicas, el derecho real de superficie constituido en iguales condiciones, la aparcería y, en general, todos los actos y contratos, cualesquiera que sean sus denominaciones, por los que, voluntaria y temporalmente, se ceda a persona distinta del propietario el disfrute de una finca rústica o de su principal aprovechamiento, mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez.

La constitución o cesión del usufructo temporal de fincas rústicas entre ascendientes y descendientes o entre colaterales hasta el segundo grado, quedarán exceptuadas de esta ley.»

Al artículo 2.º presentó el señor Gil Robles siete enmiendas, quedando retiradas después de una intervención del señor Royo Villanova.

El artículo fué redactado por la Comisión en los términos siguientes:

«Quedan prohibidos los subarriendos de fincas rústicas.

No se consideran como subarriendos la cesión de los aprovechamientos secundarios de la finca, como montañas, pastos, rastrojeras u otros análo-

gos, ni los contratos circunstanciales o por temporada hechos por el arrendatario para una cosecha parcial determinada, cuando la finca sea susceptible de varios aprovechamientos en razón a la variedad de sus productos. En todo caso, las cantidades que perciba el arrendatario por tales cesiones o contratos no podrán exceder del 50 por 100 de la renta total que satisfaga el arrendador.

Será causa de desahucio del arrendatario el subarriendo otorgado por éste, contrariando las prescripciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de la nulidad del subarriendo.»

Quedó aprobado de la siguiente manera:

«Se considerarán rústicas, a los efectos de esta ley, las fincas, cualesquiera que sea su situación, cuyo disfrute o aprovechamiento se haya cedido o se ceda para una explotación agrícola, pecuaria o forestal, con inclusión de los edificios o construcciones accesorios de una u otra.»

Durante la discusión del artículo 3.º, los diputados de la C. E. D. A. no intervinieron en el debate.

La cesión de los arriendos

Al artículo 4.º presentó el señor Casanueva el siguiente voto particular:

Al artículo 4.º se añadirá el siguiente párrafo:

«El arrendatario, con el consentimiento expreso del arrendador, podrá ceder todos los derechos del arrendamiento, pero sin poder reservarse nada él.

Con las mismas condiciones podrá hipotecar.

Palacio de las Cortes, 8 de agosto de 1933.—Cándido Casanueva.»

Con este motivo pronunció el señor Casanueva las siguientes palabras, fijando su punto de vista:

«El voto que acaba de leerse tiene bastante importancia. Por eso, agradecería a los señores ministro de Agricultura y presidente de la Comisión, como técnico en el caso, que me escucharan unos minutos nada más. Se trata de la cesión total del derecho de arrendamiento, con consentimiento del dueño. Si no tuviera la importancia que tiene para la hipoteca el derecho real de arrendamiento, yo no sostendría el voto particular; pero tal como está redactado el dictamen, en lo sucesivo los arrendatarios, ni aun con consentimiento del arrendador, podrán hipotecar el derecho de arrendamiento que tienen, y esto es mermar enormemente el crédito territorial y el crédito del arrendatario.

Si hubiera peligro de fraude o de que se simulara un subarriendo con ello, no lo pediría yo, porque soy acérrimo enemigo de los subarriendos; pero fijense los señores diputados y la Comisión en

que se trata de autorizar la cesión del derecho de arrendamiento con el permiso del dueño, del arrendador, con lo cual no hay posibilidad de fraude, y en que se trata, igualmente, de autorizar la hipoteca del derecho de arrendamiento, que hoy se puede hipotecar y que se ha podido hipotecar siempre. ¿Qué peligro hay de subarriendo, cuando en la enmienda ya se dice que ha de ser la cesión total, sin reservarse absolutamente nada el arrendatario? Es decir, que el contrato de arrendamiento íntegro pasa de las manos del arrendatario, con permiso del arrendador, a la otra persona, al cesionario, desapareciendo en absoluto la persona interpuesta y entendiéndose en todo caso el arrendador con el cesionario, que queda convertido en un verdadero arrendatario. ¿Qué dificultad hay para aceptarlo? Creo que ninguna, y, en cambio, se produce un perjuicio enorme, una perturbación grave al arrendatario si no puede hipotecar su derecho, pues hay un montón de arrendatarios que no disponen de fondos, y uno de los medios que tienen de adquirir numerario para atender a las necesidades del arrendamiento es hipotecar su derecho de arrendamiento. Si no fuera con permiso del dueño, podría decirse que había perjuicio para éste, puesto que se pondría en lugar del arrendatario a una persona desconocida para el arrendador; pero si ha de ser con consentimiento del dueño, no puede haber perjuicio para el dueño ni para nadie, sino que hay beneficio para todos.

Ruego a la Comisión y al señor ministro que vean que mi deseo es mejorar en este extremo el proyecto, y si la Comisión o el señor ministro no aceptan mi enmienda, no tengan cuidado alguno de que yo haya de crear por ello la menor dificultad.»

Después de ser contestado por el señor Feod, de la Comisión, y rectificar nuestro diputado, queda retirado el voto.

La redacción del artículo 4.º

Redacción del artículo 4.º al ser presentado a las Cortes:

«Se considerarán rústicas, a los efectos de esta ley, las fincas, cualquiera que sea su situación, susceptibles de un aprovechamiento o explotación agrícola, pecuaria o forestal, o los edificios o construcciones accesorios de uno u otra.

No tendrán dicho carácter las que sean accesorias de una casa o edificio destinado a habitación y estén emplazadas dentro de un núcleo urbano, ni los solares edificables sitos dentro de éste.»

Fué aprobado de la forma siguiente: «Quedan prohibidos los subarriendos de fincas rústicas.

A los efectos de esta ley, no tendrán el carácter de arriendos ni subarriendos las cesiones que hagan los propietarios,

cultivadores directos o arrendatarios, de los aprovechamientos espontáneos o secundarios de una finca, como montañas, pastos, rastrojeras u otros análogos. Tampoco se considerarán arriendos ni subarriendos los contratos circunstanciales o por temporada, hechos por el dueño o arrendatario para un cultivo parcial determinado; pero las cantidades que perciba el cedente no podrán exceder del 50 por 100 de la renta que corresponda a la finca, conforme al artículo 7.º, o de la que realmente satisfaga el arrendatario.

Será causa de desahucio del arrendatario el subarriendo otorgado por éste, contrariando las prescripciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de la nulidad del subarriendo.

Se pueden poner multas a los subarrendadores hasta el duplo de la renta."

Formalidades del contrato

Primera redacción:

"Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su cuantía, deberá extenderse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- 1.º Lugar y fecha del otorgamiento.
- 2.º Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes y expresión del carácter con que intervienen.
- 3.º Situación y descripción de la finca arrendada.
- 4.º Título del arrendador, con expresión de si se halla o no inscrito en el Registro de la Propiedad, y reseña de la inscripción en su caso.
- 5.º Plazo por el que se concierta el arriendo.
- 6.º Precio o renta anual e indicación de la fecha y lugar del pago.
- 7.º Sistema de explotación o cultivo que como mínimo tipo de aprovechamiento haya de seguir el arrendatario.
- 8.º Firma de los contratantes o de persona a su ruego, si no supieran o no pudieran firmar, y de dos testigos idóneos.

Las partes podrán agregar los pactos que crean convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente ley."

Redacción definitiva antes de ser discutido:

"Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas, cualquiera que sea su cuantía, deberá extenderse por escrito y contener los siguientes requisitos:

- 1.º Lugar y fecha del otorgamiento.
- 2.º Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los otorgantes y expresión del carácter con que intervienen.
- 3.º Situación, extensión y descripción de la finca arrendada.
- 4.º Título del arrendador, con expresión de si se halla o no inscrito en el Registro de la Propiedad, y reseña de la inscripción, en su caso, haciendo cons-

tar los gravámenes que pesen sobre la finca.

5.º Plazo por el que se concierta el arriendo.

6.º Precio o renta anual e indicación de la fecha y lugar del pago.

7.º Determinación del cultivo a que ha de ser destinada la finca, fijando el tipo de aprovechamiento y el sistema y forma de explotación que, de común acuerdo, concierten las partes contratantes, sin que, una vez convenido, pueda el arrendatario ser compelido o variararlo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el arrendatario podrá, durante la vigencia del contrato, emplear un sistema de explotación diferente al pactado, siempre que las Secciones Agronómicas autoricen el cambio como técnicamente más perfecto y económicamente más provechoso.

8.º Domicilio, dentro del término en que radique la finca, para oír notificaciones y requerimientos.

9.º Firma de los contratantes o de persona a su ruego, si no supieran o no pudieran firmar, y de dos testigos idóneos.

Las partes podrán agregar los pactos que crean convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente ley."

El artículo fué aprobado, cambiando únicamente del apartado 7.º la palabra "concierten" en vez de concreten.

A este artículo el señor Casanueva había presentado el siguiente voto particular:

"Entre el número 4.º y el 5.º se intercalará uno que diga: "Valor y gravamen de la finca", y entre el número 7.º y el 8.º se intercalará otro que diga: "El domicilio, dentro del término en que radique la finca, podrá oír notificaciones y requerimientos."

Palacio de las Cortes, 8 de agosto de 1933.—Cándido Casanueva."

Pero fué retirado al recoger la Comisión en la redacción definitiva el espíritu de la proposición del diputado agrario.

El artículo 6.º queda redactado definitivamente, sin haber intervenido los diputados agrarios, de la forma siguiente:

"Los contratos de arrendamiento podrán formalizarse a voluntad de las partes, en escritura pública o en documento privado, que se extenderá por triplicado en los impresos oficiales ajustados al modelo que se determine; debiendo en todo caso consignarse los requisitos expresados en el artículo anterior.

Los documentos de una y otra clase deberán ser inscritos en la sección de Arrendamientos del correspondiente Registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no se tendrán por válidamente constituidos ni podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las ac-

ciones que, respectivamente, se les reconocen por la presente ley."

Laboriosa discusión del artículo séptimo

La Comisión presentó a las Cortes el artículo redactado de la siguiente forma:

"Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas no podrán concertarse por un precio anual superior al líquido o riqueza imponibles con que figuren en el amillaramiento o avance catastral, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en éstos a virtud de las declaraciones formuladas por los propietarios, con sujeción a las leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932.

Si la renta se pagase en especie, su evaluación, a los efectos de este artículo, se hará por el precio medio que hubiesen tenido los frutos en que consista en el año agrícola anterior.

Siempre que aumente el líquido o riqueza imponibles, ya sea a consecuencia de disposiciones legales, de comprobaciones administrativas o de solicitud del arrendador, tendrá éste derecho a pedir la revisión de la renta al Jurado mixto de la Propiedad rústica, el cual, según las circunstancias, fijará la que estime justa.

Igual derecho asistirá al arrendatario cuando por las causas expresadas el líquido o riqueza imponible sufriera disminución."

El contenido del artículo, renta y duración del arriendo, fué objeto de largo debate, en el que intervinieron todos los grupos parlamentarios. El día 9 de agosto, primero de su discusión, intervino el señor Casanueva para fijar el criterio de la minoría agraria sobre este particular, explicando por qué no podía abandonar la obstrucción.

Tres puntos hay en la ley, manifestó el señor Casanueva, por los cuales no se podía transigir: primero, que sirviera de tasa máxima a la renta de la tierra el líquido imponible, del amillaramiento, o la renta en el avance catastral; segundo, que en el artículo 17 se pudiera convertir el arrendamiento en censo reservativo, capitalizando la renta actual al 5 por 100, y tercero, la retroactividad de la ley.

El día 10 el señor Casanueva presenta el siguiente voto particular:

"El artículo 7.º se redactará así:

"Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas no podrán concertarse por un precio anual superior al 5 por 100 del valor de la finca, ni inferior al líquido o riqueza imponible con que aquélla figure en el amillaramiento o en el Catastro.

El Jurado mixto de la Propiedad rústica, a instancia de cualquiera de los contratantes o de sus causahabientes, podrá reducir o aumentar la renta contractual, pero sin rebasar aquellos lími-

tes, cuando la era injusta, teniendo en cuenta el valor de la tierra, el precio de adquisición de ésta según el último título, el valor de los productos y el costo de producción.

Cuando la renta así tasada sea superior o inferior al líquido o riqueza imponible, el Jurado mixto lo comunicará a la Administración de Contribuciones de la provincia para los efectos tributarios que sean procedentes."

Palacio del Congreso, 9 de agosto de 1933.—Cándido Casanueva."

Fué rechazado en votación ordinaria.

El día 11 se sigue la discusión del artículo 7.º, interviniendo de nuevo el señor Casanueva.

El día 17 el señor Casanueva presenta el siguiente voto particular al artículo 7.º, nuevamente redactado:

"En el artículo 7.º se suprimirán de la norma segunda las palabras «y tampoco ser inferior al líquido imponible».

Y en su sustitución se adicionará el siguiente párrafo:

«Cuando las rentas contractuales fueran superiores al líquido imponible, los Jurados mixtos no podrán reducir las a cifra inferior a dicho líquido imponible.»

Palacio de las Cortes, 17 de agosto de 1933.—Cándido Casanueva.»

Después de ser defendido, fué aceptado por la Comisión.

Al aceptar la Comisión el voto particular del señor Casanueva, el señor Madariaga retiró cuarenta y nueve enmiendas presentadas al artículo 7.º Este quedó definitivamente redactado de la siguiente manera:

«Los contratos de arrendamientos de fincas rústicas se concertarán con sujeción a las leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932 y las que en lo sucesivo se dictaren.

La renta y el amillaramiento

2.º En los términos municipales en que no esté realizado el avance catastral, el Jurado mixto, para fijar la renta, tendrá en cuenta, apreciándola en conjunto, el líquido imponible con que figure la finca arrendada en el amillaramiento, el valor asignado a la misma en el último título de transmisión, su valor en venta apreciado por tasación pericial, su normal producción y el valor medio de sus productos en el último trienio. En ningún caso podrá exceder la renta anual que fijó el Jurado mixto del 4 por 100 del valor que, en definitiva, señale el mismo a la finca o fincas arrendadas. Los Jurados mixtos, cuando las rentas con-

tractuales fueran superiores al líquido imponible, no podrán reducir las a cifra inferior.

Si las rentas se pagasen en especies, su evaluación a los efectos de los dos párrafos anteriores se hará por el precio medio que hubieran tenido los frutos o productos en que consista en los tres años agrícolas anteriores. Practicada la primera revisión, sea cual fuere su resultado, las partes no podrán solicitar otras hasta después de transcurridos seis años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que aumente el líquido o riqueza imponible, ya sea a consecuencia de disposiciones legales, de comprobaciones legales correspondientes, tendrá éste derecho a pedir la revisión de la renta al Jurado mixto, el cual fijará la que estime justa. Igual derecho asistirá al arrendatario si por las causas expresadas el líquido o riqueza imponible sufre disminución.»

Más de doscientas enmiendas al artículo octavo

El artículo octavo del proyecto se presenta a las Cortes redactado de la forma siguiente:

"La renta anual concertada podrá ser reducida y aun condonada totalmente cuando por causas fortuitas extraordinarias, tales como incendios, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otras semejantes, se pierda total o parcialmente la cosecha del año. Podrá ser, asimismo, reducida hasta una proporción que no exceda del 50 por 100 cuando, por casos fortuitos ordinarios, tales como sequía, heladas, granizo u otros semejantes, se produzca la pérdida total de la cosecha.

Este derecho de reducción o condonación existirá aunque los frutos perdidos se encuentren separados de su raíz o tronco, siempre que no hayan salido de la finca arrendada, ni haya pasado un mes desde que fueron recolectados.

No habrá lugar a reducción o condonación cuando la cosecha o frutos perdidos estuviesen asegurados."

La minoría agraria presenta doscientas cuarenta enmiendas al artículo, y un voto particular del señor Casanueva.

Son discutidas algunas de las enmiendas presentadas por el señor Royo Villanova. Realizando a continuación los agrarios todas las presentadas.

El artículo octavo queda redactado definitivamente de la siguiente manera:

"Artículo octavo. La renta anual concertada deberá ser reducida y aun condonada totalmente cuando por causas

fortuitas extraordinarias, tales como incendios, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otras semejantes, se pierda total o parcialmente la cosecha del año. Podrá ser asimismo reducida hasta una proporción que no exceda del 50 por 100, cuando, por casos fortuitos ordinarios, tales como enfermedades de las plantas, no evitables mediante tratamientos preventivos o curativos: sequía, heladas, granizo u otros semejantes, se produzca la pérdida total de la cosecha. Cuando la renta se reduzca al 50 por 100, podrá ser fraccionada para su abono en varias anualidades hasta un máximo de cinco, cuyo pago se hará sucesivamente acumulándolo al de la renta vencida, correspondiente a cada una de esas anualidades. De este beneficio gozarán los arrendamientos colectivos, cualquiera que sea la cuantía de la renta.

Los demás arrendatarios sólo tendrán este derecho cuando anualmente paguen una renta inferior a cinco mil pesetas, computando en esta cantidad, no sólo la correspondiente a la finca en que se haya producido el daño, sino a todas las que lleve en arrendamiento, aunque pertenezcan a otro propietario.

Este derecho de reducción o condonación existirá, aunque los frutos perdidos se encuentren separados de su raíz o tronco, siempre que no hayan salido de la finca arrendada, ni haya pasado un mes desde que fueron recolectados. No habrá lugar a reducción o condonación cuando la cosecha o frutos perdidos estuviesen asegurados."

Los arriendos por más

de seis años

El artículo nueve es aprobado sin gran discusión, después de retirar el señor Casanueva un voto particular, proponiendo la supresión del párrafo final:

El artículo dice así:

"Los arriendos que se concierten por plazo superior a seis años, así como los que lleven este período de duración en virtud del derecho de próroga, podrán ser sometidos al final de cada seis años a revisión ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica, a solicitud de parte y a los efectos de aumento o disminución de la renta de los mismos.

El Jurado mixto, si lo estima procedente, podrá fijar una renta superior al líquido o riqueza imponibles, viniendo en este caso obligado a ponerlo de oficio en conocimiento de los organismos fiscales competentes, a los efectos tributarios."

COLEGIO ACADEMIA DE SAN VICENTE

Primera, Segunda enseñanza y oposiciones. Hay internado. PRINCESA, núm. 38

Ayuntamiento de Madrid

También el artículo 10 es aprobado fácilmente. Los diputados de la CEDA no intervinieron en su discusión.

La redacción definitiva es la siguiente:

Ha sido aprobado con notas y enmiendas, y ha quedado pendiente de redacción definitiva.

El artículo 10 ha quedado redactado así:

"La duración mínima de los arrendamientos será de seis años. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres y tutores podrán otorgar contratos de arrendamiento de fincas de sus hijos o pupilos menores, por el plazo que a éstos les falte para llegar a la mayoría de edad, si fuera inferior a seis años. Igual derecho corresponde a los usufructuarios temporales por herencia o legado cuando fuere menor de seis años el plazo de duración del usufructo."

Sigue el mismo día 22 la discusión del artículo 11, redactado de la siguiente manera:

"El arrendatario podrá prorrogar indefinidamente la duración del contrato por iguales periodos al primitivo, previa notificación por escrito al arrendador, efectuada con seis meses de anticipación a la fecha del primero y sucesivos vencimientos.

Esta notificación se hará personalmente al arrendador o a su administrador o apoderado, si tuviesen su domicilio o residencia en el término municipal en que la finca o su mayor parte radique; si no lo tuvieren, a la persona residente en el mismo, previamente designada en contrato, y en defecto de todos, al juez municipal."

A este artículo, el señor Casanueva presenta el voto particular siguiente, aceptado por la Comisión:

El párrafo primero del artículo 11 dirá así:

"El arrendatario podrá prorrogar indefinidamente la duración del contrato, por periodos de seis años, previa notificación por escrito al arrendador, efectuada con un año de anticipación a la fecha del primero o sucesivos vencimientos."

Este artículo quedó pendiente de aprobación en espera de ser presentado nuevamente redactado, por la Comisión.

Al artículo 12 el señor Casanueva presenta el siguiente voto particular:

"Al párrafo 2.º: se suprimirán las palabras que dicen: "... mediante el precio resultante de capitalizar la renta que venía satisfaciendo al 10 por 100"; en su lugar se dirá: "... mediante el precio

que se fije por el procedimiento establecido en el artículo 17, del que se deducirá el 10 por 100 en beneficio del colono."

Otra intervención del señor Casanueva

El señor Casanueva pronunció el siguiente discurso defendiendo su voto particular:

"Señores diputados: El artículo 12 es de una trascendencia y gravedad extraordinaria. Se refiere al caso en que después que el arrendador ha pedido cultivar por sí la finca, no lo haga, la arriende de nuevo o la deje inculta. Esta es una infracción de las obligaciones impuestas por la ley, que merece un castigo.

El dictamen da al arrendatario que ha sido desposeído por este procedimiento de la posesión de la tierra una opción, consistente en pedir de nuevo la tierra por los seis años del contrato, más la indemnización de daños y perjuicios por habérsele desposeído injustamente, o quedarse en dominio con la tierra pagando el 50 por 100 de lo que vale capitalizando la renta. Es decir, que no es el 50 por 100 del valor de la finca, sino el 50 por 100 de lo que resulte de capitalizar la renta al 5 por 100, o, lo mismo que dice el dictamen, capitalizando la renta al 10 por 100.

Capitalizar la renta al 10 por 100 es fijar exactamente la mitad del valor de la finca que se asigna en cualquier tipo corriente de capitalización. Yo pido que esto se modifique y en su lugar se diga: el derecho de opción del arrendatario desposeído, en cuanto al primer término del dilema, queda subsistente; es decir, el arrendatario tiene derecho a pedir para sí la tierra de nuevo por un período de seis años, con la indemnización de daños y perjuicios; pero si no opta por esto, si no quiere quedarse de arrendatario de nuevo y cobrar, además, la indemnización correspondiente, que tenga derecho a quedarse con la finca en las condiciones que fijemos en el artículo 17, cuando lleguemos a él, rebajando del precio que entonces se fije un 10 por 100.

Señores diputados, me parece que ya es castigo suficiente para el propietario que infringe una cláusula del contrato, primero, obligarle a tener al arrendatario por seis años, quiera o no, y además, a indemnizarle los perjuicios y que el arrendatario tenga derecho a quedarse con la finca por el precio justo, pero rebajándole un 10 por 100. ¿Qué queréis más? Por haber infringido un contrato el arrendador, mejor dicho, por haber infringido una disposición legal —infracción que ha podido ser ocasionada, no por voluntad maliciosa, sino por una desgracia de familia, por algún percance que haya podido ocurrirle que le impida llevar él por sí la finca—,

¿creen SS. SS. que es posible condenarle a la ruina absoluta ¿Es que no le basta al arrendatario con recuperar la tierra y cobrarse de todos los perjuicios que se le hayan ocasionado? ¿Es preciso, además, que al propietario se le quite la mitad del valor de la finca? ¿Y si ese propietario ha tenido que dejar de cultivar la finca personalmente en un período de seis años, por una desgracia de familia, por una ruina, por malas cosechas, por un percance ajeno, encima de la desgracia que ha tenido, le vamos a castigar a que pierda el valor de la finca? Fijense sus señorías en que esto me parece una enormidad, en que no hay posibilidad de mantener con un criterio jurídico castigo tan formidable, que ni aun estaría bien cuando hubiera procedido con mala fe, con dolo; pero en todo caso, en el momento en que un propietario no pueda cultivar la tierra, por lo que sea, sin mala voluntad, condenarle a que pierda la mitad de la finca, además de darle al arrendatario el derecho a apoderarse de ella otra vez por seis años y cobrarse daños y perjuicios, me parece una exageración.

Yo siento muchísimo tener que decirlo a su señoría; pero he de mantener este voto particular.

Sigue la discusión del dictamen durante estos últimos días del mes. La atención de los diputados agrarios se concentra en el artículo 17, el cual trata de los derechos de los arrendatarios a la conversión del arrendamiento en censo reservativo.

Se pretende establecer el patrimonio familiar

El señor Casanueva pretende establecer el patrimonio familiar, y a este efecto presenta el siguiente voto particular para que se intercale entre el artículo 17 y 18, lo siguiente:

Primero. Todo arrendatario con hijos que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge todos los cultivos de una finca de labor, o parte de ella, durante más de doce años consecutivos, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento en propiedad para constituir un patrimonio familiar. A este efecto, la valoración del fondo se hará por acuerdo del propietario y el colono. A falta de este acuerdo se procederá a la tasación de la finca o parte de ella de que se trate por un perito designado por cada parte, y, si hubiese discordia entre ellos, con dictamen del jefe provincial del Servicio Agronómico. Mediante estos dictámenes, el Jurado mixto de la Propiedad rústica determinará el valor de la finca. Esta resolución será apelable y recurrida en la forma prevista en el artículo 56 de esta ley.

El pago deberá hacerse en la forma

Hotel Central

TODÓ CONFORT
Alcalá, 4, Madrid.

SUCURSAL: Hotel Elías.
SIGUENZA
Completamente reformado

en que convengan las partes o, a falta de acuerdo, en quince anualidades, devengando la cantidad aplazada el 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos. La finca responderá, con preferencia a toda otra obligación de la parte del precio que quede aplazada, circunstancia que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las aparcerías que estén en las condiciones determinadas en el artículo 46 de esta ley, ni a los arrendamientos concertados en nombre de menores o incapacitados o por menores usufructuarios, administradores judiciales, fiduciarios o albaceas, ni cuando se trate de bienes integrantes del patrimonio rústico municipal, de los que constituyen la dote inestimada de las mujeres casadas, los sujetos a condición fideicomisaria o resolutoria, los reservables, ni a las fincas cuya cabida no sea superior a cuatrocientas hectáreas en secano o treinta en regadío, ni a las de los propietarios cuyos predios en todo el territorio nacional no reúnan una extensión superior a la indicada.

Tampoco tendrá lugar la conversión del arrendamiento en propiedad cuando al adquirir la finca el actual propietario no haya podido explotarla directamente por tener que respetar un contrato de arrendamiento otorgado con anterioridad, siempre que por carecer de otras o por cultivar directamente la mayoría de las que le pertenezcan deba presumirse racionalmente que la adquisición tuvo por fin destinarla a la explotación agrícola.

No podrá exigir la constitución del patrimonio familiar el arrendatario que carezca de descendientes ni el que, aparte de los bienes que han de formar el patrimonio, posea por sí o por su cónyuge, en propiedad, en usufructo o en arrendamientos, bienes equivalentes a un patrimonio familiar, o sea suficientes para el sustento y ocupación de una familia del tipo medio en la localidad.

Las características de la institución

Segundo El patrimonio familiar tendrá las siguientes características:

a) Se entiende por patrimonio familiar agrícola la superficie de terreno cultivable, con su casa, si la hubiere, en el predio, cuya explotación sea bastante al sustento de una familia o la absorción de su capacidad de trabajo.

Las Juntas provinciales de Reforma agraria determinarán en cada caso, a instancia de parte interesada, la superficie constitutiva del patrimonio familiar, atendidos el grado de fertilidad del suelo, el número de personas que constituyen la familia de tipo medio de la localidad, etc. La porción de terreno in-

tegrante del patrimonio familiar constituirá una finca indivisible a perpetuidad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta provincial de Reforma agraria podrá autorizar la división de un patrimonio familiar cuando, por el gran aumento de fertilidad del mismo, puedan obtenerse dos o más porciones, suficientes cada una de ellas para el sustento de una familia y para la absorción de su capacidad de trabajo.

b) El patrimonio familiar será inembargable. Sólo podrá gravarse con hipotecas, para aseguramiento del precio aplazado de adquisición, ya a favor del vendedor, ya al del Banco Nacional Agrario, si éste anticipase el pago, más las hipotecas legales a favor del Estado, del Municipio, del cónyuge y de los hijos.

c) Al fallecimiento del propietario de un patrimonio familiar, le sucederá en la propiedad de éste, en la de los útiles y aperos de labor, y en la de los ganados dedicados a su laboreo, si pertenecieren a la herencia, el heredero legítimo designado en testamento por el causante, siempre que reúna las condiciones necesarias para la explotación o cultivo del patrimonio familiar y tenga hijos. Caso de que el heredero designado no reuniera estas condiciones o no hubiera designación por el causante, los herederos designarán cuál de ellos ha de suceder en el patrimonio familiar. Si no existiese avenencia entre los herederos, resolverá sin apelación la Junta provincial de Reforma agraria. En caso de que ninguno de los herederos reuniera las condiciones necesarias para constituir el patrimonio familiar, se autorizará la venta del mismo en las condiciones indicadas en el párrafo d).

El heredero del patrimonio familiar, si con la adjudicación de éste percibiera más de lo que le correspondiera en la herencia, deberá compensar a los coherederos pagándoles en metálico la diferencia en diez anualidades.

d) El patrimonio familiar sólo podrá enajenarse en el caso de imposibilidad por parte de la familia para el cultivo del mismo. Para proceder a la venta, el cabeza de familia deberá tener la autorización del cónyuge, de los hijos mayores de edad y del defensor judicial de los menores. También será indispensable la autorización de la Junta provincial de Reforma agraria. La enajenación sólo podrá hacerse a favor de una familia apta para constituir un patrimonio familiar.

e) Sobre las fincas integrantes del patrimonio familiar quedan prohibidos los censos, los arrendamientos y las aparcerías. Los derechos reales que de estos pactos pudieran derivarse no serán inscribibles en el Registro.

f) Siempre que recaigan dos o más lotes integrantes del patrimonio familiar en una sola persona o en personas unidas por vínculo de matrimonio o parentesco de segundo grado, salvo que las últimas fueran mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo, será obligatoria la venta de las porciones excedentes del patrimonio familiar a favor de familias aptas para constituirlo.

g) En caso de contravención de lo dispuesto en este artículo, el propietario de la tierra, que la cedió para constituir un patrimonio familiar o sus herederos, podrán ejercitar la acción reivindicatoria para adquirir de nuevo la propiedad de la finca mediante la devolución del precio cobrado, con deducción de las mejoras útiles. En el caso de que el propietario o los herederos no ejercitasen esta acción en el término de un año, contado desde que para ello fueren requeridos, podrá el Instituto de Reforma Agraria proceder a la expropiación de la finca para venderla a una familia que pueda constituir un patrimonio familiar.

h) Los patrimonios familiares están exentos de toda clase de contribuciones directas y las transmisiones de los mismos, efectuadas con arreglo a lo dispuesto en este artículo, estarán exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

i) Las fincas integrantes del patrimonio familiar serán objeto de una inscripción especial de la Propiedad.

Palacio de las Cortes, 15 de agosto de 1933.—Cándido Casanueva.»

Derechos y obligaciones

Empieza el capítulo con el artículo 13. El señor Casanueva presenta un voto particular que es defendido por su autor, y queda desechado.

Durante la discusión de los artículos 14 y 15 nuestros disputados no intervinieron en ella.

Ocho votos particulares

al artículo 16

Se empieza a discutir este artículo el día 29 de agosto. La Comisión lo presenta redactado de la forma siguiente:

“En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada o participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar los derechos de tanteo y de retracto.

Para este efecto, el que trate de enajenar una finca arrendada deberá notificarlo por escrito al arrendatario, declarándole el precio definitivo que se le ofrezca o el en que pretenda verificar la enajenación, y dentro de los veinte días siguientes podrá el arrendatario hacer uso del derecho de tanteo pagando el precio indicado.

Si el arrendador dejase de hacer esta notificación, responderá al arrendatario de los perjuicios que se le irroguen.

Cuando el arrendatario no haya ejercitado el derecho de tanteo, podrá utilizarse el de retracto subrogándose el arrendatario de la finca en las mismas condiciones estipuladas en el contrato de adquisición mediante los reembolsos determinados en el artículo 1.518 del Código civil. Si la enajenación no se hubiese verificado por precio en metálico, el retrayente satisfará el valor de la finca objeto del retracto, además de los citados reembolsos.

Este derecho habrá de ser ejercitado dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción de la enajenación en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, a la fecha en que el retrayente haya tenido conocimiento de la transmisión.

El retracto establecido en este artículo será preferente a los demás retractos legales establecidos en el Código civil.

Tendrá derecho el arrendatario a impugnar el precio consignado en el contrato cuando haya indicios racionales suficientes para presumir que existe simulación o elevación fraudulenta en el mismo."

La minoría agraria reanuda la obstrucción suspendida durante la discusión de los artículos 8.º al 15. Los diputados agrarios se muestran disconformes con la forma en que se autoriza al arrendatario para ejercitar el derecho de tanteo y retracto. El señor Casanueva presenta y defiende ocho votos particulares, tratando de suprimir la dualidad de derechos del arrendatario—tanteo y retracto—, por considerar que tal como se regula el derecho de retracto es enormemente perjudicial para la economía nacional, que debe estar muy por encima de los intereses de propietarios y arrendatarios.

En la discusión intervienen también varios diputados de la C. E. D. A. para defender algunas de las numerosas enmiendas presentadas.

Para aprobar el artículo anunció el Gobierno sesión permanente.

Conversión del arriendo en censo reservativo

El dictamen de la Comisión dejaba redactado así el artículo 17:

"Todo arrendatario que lleve por sí, por sus ascendientes, hermanos o cónyuge el cultivo de una finca o parte de ella durante un período de veinte años consecutivos, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento en censo reservativo, que se regulará con arreglo a las disposiciones del Código civil, estimándose, a los efectos de su artícu-

lo 1.661, por valoración de la finca la capitalización al 5 por 100 del precio anual del arriendo, o, en su caso, del precio medio en el último quinquenio. Dicho censo será redimible al contado o a plazos que no excederán de diez anualidades, a voluntad del censatario.

El arrendatario podrá ejercitar este derecho en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, mientras continúe en la posesión arrendaticia de la finca.

No tendrá lugar la conversión en censo cuando el arriendo se haya concertado en nombre de menores o incapacitados, o por meros usufructuarios, administradores judiciales, fiduciarios o albaceas, ni cuando se trate de fincas integrantes del patrimonio rústico municipal.

La conversión del arriendo en censo, ya sea por convenio entre las partes o ya por decisión del Jurado mixto de la Propiedad rústica, estará exenta de los impuestos de derechos reales y timbre."

Esta redacción fué considerada inadmisibles por las minorías agraria y radical.

La Comisión de Agricultura celebró una reunión el día 1.º de septiembre para ver de su primer estas diferencias y redactó el artículo en la forma siguiente:

"Todo arrendatario que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges, el cultivo o explotación directos de una finca, durante quince años consecutivos, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento en dominio, sobre la porción a que alcance su contrato, con la obligación de satisfacer al propietario el justo precio de la misma.

Este derecho de adquisición del dominio afectará a toda la porción de tierra llevada directamente por el beneficiario, a las plantaciones y edificios en ella emplazados y a sus servidumbres.

Cuando la finca o fincas estuvieren arrendadas o actualmente subarrendadas a varias personas proindiviso, el derecho de expropiación se reconocerá a todos los partícipes, y si uno o varios lo renunciaran, acrecerán el de los demás.

El derecho antes establecido podrá ser ejercitado por el arrendatario en cualquier momento a partir del en que ha transcurrido el plazo de los quince años, a condición de que continúe en la posesión arrendaticia de la finca. Igualmente podrá ser ejercitado por los arrendatarios que al publicarse esta ley lleven quince años consecutivos cultivando directamente la finca, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este artículo, y los que, después de publicada, vayan completando el expresado plazo de quince años.

Los actuales subarrendatarios se subrogarán en los derechos que al arrendatario concede este artículo.

La valoración del fundo se hará por acuerdo entre el propietario y el arrendador. A falta de este acuerdo, se procederá a su tasación por dos peritos, designados uno por cada parte, y caso de discordia entre ellos, el Jurado mixto de la Propiedad rústica determinará el precio de la finca, pidiendo previamente dictamen al ingeniero jefe del Servicio provincial agronómico o forestal, según la naturaleza del cultivo de que se trate. De este valor o precio se deducirán las mejoras útiles, siempre que hubiesen si-



Un grupo de obreras pertenecientes a las Colonias Obreras, organizadas por Acción Popular de la Mujer de Las Palmas, en un pinar de Firgas, pueblo donde han veraneado.

do costeadas por el arrendatario y no estén amortizadas.

La forma de pago

El pago se hará por el arrendatario en la forma que convenga con el arrendador, y a falta de este acuerdo, en veinte anualidades iguales, o en menor plazo a voluntad del arrendatario, devengando un interés anual del 4 por 100 la cantidad pendiente de pago.

El Jurado mixto competente podrá conceder moratoria respecto a la cuota anual de amortización cuando por siniestros no asegurables se haya producido la pérdida de más de la mitad de la cosecha normal de la finca objeto del contrato.

Las cuotas así aplazadas podrán abonarse repartiéndolas entre las de los años sucesivos restantes o ampliando el número de éstos uno a uno, sin que esta ampliación pueda exceder de cinco años.

La finca responderá de la parte aplazada del precio, con preferencia a toda otra obligación real o personal contraída con posterioridad a la transmisión del dominio, debiéndose hacer constar esta circunstancia obligatoriamente en el Registro de la Propiedad.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los contratos de arrendamiento concertados en nombre de menores o incapacitados, o por meros usufructuarios, administradores judiciales, fiduciarios, fideicomisarios o albaceas, ni cuando se trate de bienes que constituyan la dote inestimada de mujeres casadas o formen parte integrante del patrimonio municipal, provincial o del Estado, ni tampoco a los reservables, a los sujetos a condición resolutoria o fideicomisaria ni a los que pertenezcan a propietarios a los que corresponda pagar 125 pesetas o menos anuales por contribución territorial rústica, a las fincas que sean accesorias de una casa o edificio destinado a habitación y no incluido en el arrendamiento y las que estén emplazadas dentro del casco o comprendidas en las zonas y planes de ensanche de las poblaciones.

Exención de impuestos

Todos los pactos y títulos jurídicos que produzcan el acceso de los arrendatarios al dominio, en virtud del derecho concedido por el presente artículo, estarán exentos del pago de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, Utilidades y Timbre, cuando la totalidad del precio no exceda de 25.000 pesetas.

Tanto los instrumentos públicos en que se formalice la adquisición del derecho de dominio regulado por el presente artículo, como los fallos firmes o sentencias ejecutorias en que tal derecho se declare, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad cuando reúnan los requisitos formales exigi-

dos por la ley Hipotecaria, siempre que las fincas a que se contraigan estén inscritas a nombre de los arrendadores, en última inscripción, o si estándolo con anterioridad a nombre de tercera persona, han transcurrido veinte años desde la fecha de la inscripción contradictoria. Si ésta se hubiese practicado en los últimos veinte años, podrá también inscribirse la propiedad a favor del arrendatario; pero en este caso se notificará la nueva inscripción al titular del asiento contradictorio o a sus causahabientes, si fuera conocido su domicilio, y si no lo fuera, se hará pública por edicto, que se fijará en el Ayuntamiento del término en que radique la finca y se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva. No surtirá efecto dicha inscripción contra tercero, hasta que transcurran seis meses desde la fecha de la notificación o, en su caso, desde la inserción referida sin haberse presentado reclamación de mejor derecho. Formulada ésta, se resolverá por los Tribunales ordinarios en el procedimiento que corresponda.

Cuantas cuestiones surjan entre arrendatarios y propietarios en relación con las disposiciones del presente artículo, serán resueltas por el Jurado mixto de la Propiedad rústica, contra cuyos acuerdos podrán interponerse los recursos que se establecen en la presente ley."

El señor Casanueva declaró a los periodistas que esta nueva redacción, aun habiéndose introducido dos propuestas de la minoría agraria, era un ciempiés, pero fué aprobada.

El patrimonio familiar

El día 6, y después del discurso del señor Lerroux pronunciado con motivo del debate político, el señor Casanueva defiende con brío su voto particular, que anteriormente hemos transcrito, pugnando por la creación del patrimonio familiar. El discurso del señor Casanueva, profundo y razonado, cae en el vacío; explica las características del patrimonio familiar inembargable, libre de la hipoteca, "tuberculosis de la propiedad inmobiliaria", y apoya su petición en el precepto constitucional que ordena la creación de ese patrimonio. Pero todo es inútil; el señor Peñalba le contesta en nombre de la Comisión, y queda desechado.

PROPAGUE usted el
BOLETIN
de la
C. E. D. A.

NUEVAS ADHESIONES A LA C. E. D. A.

El Bloque Agrario y la A. F. de Acción Social de Soria

La Junta directiva del Bloque Agrario Provincial de Soria, en reunión celebrada el 25 de agosto último, tomó el acuerdo, en armonía con el artículo 1.º de las disposiciones adicionales de sus Estatutos, de adherirse a la C. E. D. A. y dar cuenta de esta determinación a la Asamblea general.

El Bloque Agrario de Soria se constituyó en 21 de julio de 1932, con el fin de organizar social, económica y políticamente a los elementos agrícolas de la provincia.

La Junta directiva, compuesta por un presidente, dos vicepresidentes, tesorero, secretario y cinco vocales, representando cada uno un partido judicial, la integran los señores siguientes:

Presidente, don José Martínez de Azagra, de Almazán; vicepresidente primero, don Alejandro Rodríguez Verde, de Soria; vicepresidente segundo, don Elías de Legorburu, de Greda; tesorero, don Ignacio Carrascosa, de Soria; secretario, don Anastasio González, de Soria; vocales: don Julián Bosque, de Soria; don Eloy Medina, de Medinaceli; don Restituto Gil, de Almazán; el resto está por designar.

El domicilio del Bloque Agrario de Soria está situado en la calle de Pérez de la Mata, 58.

La Asociación Femenina de Acción Social

Con fecha 26 la Junta directiva de la Asociación Femenina de Acción Social de Soria tomó el acuerdo de adherirse a la C. E. D. A.

Como su nombre lo indica, los postulados de esta Asociación son la formación y organización de la mujer bajo los principios católicos para su actuación social y política en la vida española.

La Derecha local Agraria de Ceclavín ingresa en la C. E. D. A.

La Junta directiva de la Derecha local Agraria de Ceclavín (Cáceres), compuesta por los señores siguientes: Presidente, don José Cortés; vicepresidente, doña Adela Claros; secretario, don Angel Perales; vicesecretario, don Cipriano Martín; tesorero, doña Carmen de Saude; vicetesorero, doña Máxima Martín; vocales, don Nicolás de Saude, don Teófilo Mendoza, don Julián García, don Vicente Mirón, doña Julia Pérez, doña Paula Gómez, doña María Colombo y doña Antonia Villegas, nos comunica que en Asamblea celebrada el día 7 del actual, y a la que asistieron más de seiscientos afiliados, se tomó por aclamación el acuerdo de adherirse a la C. E. D. A.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA J. A. P.

SE CONSTITUYE LA SECCION DE AVIACION

En el próximo curso, la J. A. P. va a intensificar las actividades de su sección deportiva y a desarrollar nuevas iniciativas con este carácter.

El deporte en nuestra Juventud política, mantenido dentro de sus justos límites y no permitiendo que se convierta en fin lo que es únicamente medio, presenta estas ventajas: Mantiene un espíritu de unión, de cordialidad, de entusiasmo entre todos los afiliados, y un sentido de disciplina y hasta de jerarquía. Endurece el cuerpo para que los jóvenes de la J. A. P. tengan un alma sana en un cuerpo también sano. Da bríos para presentarse a luchar con fe en las grandes batallas de ideas que nuestras juventudes han de vivir y han de triunfar. Permite cultivar dotes esenciales en la vida, tales como la decisión, la serenidad, etc..., y, por último, permite atraernos a masas de jóvenes de clases modestas y populares, hoy alejados de nuestro campo y que pueden entrar en él con el atractivo de una juventud fuerte y animosa que defiendan gallardamente las grandes ideas profundamente cristianas que en el terreno social y político constituyen los postulados de la C. E. D. A., verdaderamente revolucionarios en relación con los criterios y tácticas que sostenían los viejos partidos de derechas anteriores al 14 de abril.

No ha olvidado nunca la J. A. P. estas actividades, y prueba de ello es la excursión que en autobuses se organizó días pasados a los embalses de Saltos del Alberche; misa de comunión en Villaviciosa de Odón; visita de las centrales bajo la dirección de un ingeniero de la Sociedad, miembro de la J. A. P.; comida en el campo, cánticos populares, buen humor, alegría sana, compañerismo, emoción histórica ante el Convento de los Jerónimos de San Martín de Valdeiglesias, o ante el volar de los Toros de Guisando, cuna de nuestra historia.

Para el próximo curso están en vías de preparación varias excursiones, en las que se han de compaginar el mitin con el "camping" y el "foot-ball" y con el abrazo alegre y animoso de las Juventudes de la C. E. D. A. de las capitales y pueblos que se visiten, y en donde no la haya quedarán constituidas. También está en proyecto de realización la constitución de un orfeón que cultive amorosamente los cánticos populares de las viejas regiones de España, elevando el

tono de las alegrías juveniles, que en nuestro país tienden frecuentemente a la ramplonería.

Tenemos fe en estos proyectos, y creemos que las juventudes políticas, así entendidas, pueden ser un eslabón para que masas de jóvenes que siempre fueron ajenos a nuestras ideas, se desplacen hacia nosotros para formar después parte de actividades sociales y de Acción Católica de mayor trascendencia.

Respondiendo a estas ideas, se ha organizado dentro de la Sección deportiva de la Juventud una de Aeronáutica, deporte cumbre de nuestro siglo y síntesis de audacia, de serenidad y de optimismo, que ejerce especial fascinación entre jóvenes.

En la Sección de Aeronáutica de la Juventud caben tres clases de socios: numerarios, que forman parte de la Sección deportiva de la J. A. P.; correspondientes, los socios de Acción Popular que lo soliciten y paguen la cuota correspondiente, y protectores, que esperamos sean numerosos, y que no es necesario explicar su función.

Se va a alquilar un magnífico campo, en el que podrán pasar el día los jóvenes; se está construyendo ya un planeador para adiestrarse en vuelos sin motor; se dispondrá de una avioneta, con la que, con un alquiler módico, podrán realizar vuelos los jóvenes o afiliados de la J. A. P.; se darán facilidades para los socios de la J. A. P. que tengan intención de hacerse pilotos; se darán conferencias sobre temas aeronáuticos de actualidad, y, en fin, se utilizará ese entusiasmo que la Aviación despierta en los jóvenes y en los mayores, como medio de hacer sentir un legítimo orgullo de nuestra organización y de las doctrinas que sustentamos. ¡Día llegará, y en fecha próxima, en que los trenes y los automóviles sean lentos para las propagandas de nuestras organizaciones y precise utilizar el aire para transportar a oradores y conferenciantes, como símbolo de que Acción Popular necesita alas para remontarse sobre la corrupción política y social, pasada y presente, al dirigirse a un porvenir de paz, de orden y de justicia social!

Anúnciese usted

en el
BOLETIN
de la

C. E. D. A.

Organización de la D. Regional Agraria de Cáceres

El Comité provincial de la Derecha Regional Agraria nos envía la relación de los Comités del partido constituidos últimamente.

Herguijuela. — Presidente, don Lucas Yuste Yuste; vicepresidente, don Antonio Fernández Chico; secretario, don Víctor Chico P. de Colosía; tesorero, don Pedro Rodríguez Pardo; vocales: don Fernando Sosa Retamosa y don Benito Ruiz Bejarano.

Villasbuenas de Gata. — Presidente, don Enrique Moreno Valencia; vicepresidente, don Andrés Navarro Nogales; secretario, don Amador Vicente Gómez; vocales: don Valero Ferreño Reyes, don Angel Domínguez y don Faustino Sánchez Domínguez.

Robledillo de Gata. — Presidente, don Aurelio Martín; vicepresidente, don Bonifacio Rodríguez; secretario, don Alejandro Hernández; tesorero, don Bonifacio Calvarro; vocales: don Jenaro Sánchez, don Adrián Luis, don Florencio Rodríguez y don Victoriano Martín.

Aldeacentenera. — Presidente, don Joaquín Sanz Jiménez; vicepresidente, don Tomás Marcos Vivas; secretario, don Apolinar Tovar Blazquez; tesorero, don Bonifacio Tovar Martín; vocales: don Germán Zambrano Galán y don Remigio Martín.

Descargamaria. — Presidente, don Cipriano Calvarro; vicepresidente, don Julián Martín; secretario, don Marcelino Rodríguez; tesorero, don Paulino Luis; vocales: don Feliciano Martín, don Tiburcio Martín, doña Ana Camisón y doña Luisa González.

Guijo de Coria. — Presidente, don José Campos Gutiérrez; vicepresidente, don Ildefonso Guerra; secretario, don Teodosio Gutiérrez Sánchez; tesorero, don Nicolás Gutiérrez Ruano; vocales: don Francisco Campos Gutiérrez, don José Guerrero Sánchez, don Benjamín Sánchez Gutiérrez y don Mariano Alonso Sánchez.

Una nota de la Secretaría Electoral

Desde el día 12 del corriente se ha establecido el horario normal en nuestras oficinas (diez y media a una y media por la mañana y cinco y media a nueve y media por la tarde) con el fin de reanudar con toda actividad la labor de propaganda.

Pudiendo realizarse gran parte de los trabajos electorales en los domicilios particulares, se ruega encarecidamente a cuantas personas puedan dedicarles algún tiempo se pasen por la Secretaría electoral para recibir instrucciones.

UN MES CON ELECCIONES Y CRISIS

¡Clásica política española! Elecciones, crisis. Lo que siempre ha interesado. Lo que durante mucho tiempo únicamente ha interesado. En realidad, con la mención de esos dos sucesos, tan impresionantes que, por ello y por sabidos, casi huelga noticiarlos, quedaba hecha esta crónica. Mas ¡seamos respetuosos con los tiempos venideros! ¿Quién sabe si algún historiador futuro vendrá a beber en la fuente de agua limpia y clara que en estas páginas brota?

ORDEN PUBLICO.—Número obligado. «Diez indios muertos. Puede el baile continuar». Pero en España no hay indios, sino españoles. Siguen cayendo asesinados españoles. El pistolero sevillano continuó dueño de Sevilla la triste—mudanzas del tiempo y de la fortuna!—en los primeros días de los treinta que reseñamos. Después, el gobernador de aquella ciudad comenzó a usar de consiente y bien orientada energía; y aunque el funcionario aludido no parece hombre de extraordinarias cualidades, bastó esa energía, en sustitución del miedo que a los predecesores del señor Mallol dominara, para que los crímenes terroristas quedaran contenidos. Veremos lo que dura.

A cambio de asesinatos en Sevilla, hubo incendios en Cádiz, en Córdoba y en Málaga. Sin ánimo de hacer una estadística, como índice de la paridad de tales sucesos, recordemos que en Medina Sidonia ardieron más de cincuenta cortijos; catorce, en Chiclana; siete en Fernán Núñez, etc., etc. Ante esta anarquía, el Gobierno del señor Azaña... se abstuvo de tomar medida alguna; pero declaró, por boca de don Fernando de los Ríos, que «jamás había conocido Andalucía una era de tanta tranquilidad». En Grecia hubo filósofos cínicos; en España políticos idem...

No omitamos—es de justicia—que comenzó a ser aplicada la flamante ley de Orden público. Fué objeto de ella un diario derechista de Cádiz—«La Información»—a quien impuso el Poncio de allá 2.000 pesetas de multa por una fufesa. En Sevilla se llegó ¡hasta declarar el estado de prevención! También fué un periodista el primero en sufrir las consecuencias: un mes y un día de arresto. Claro que el periodista era de derechas. ¡Acordaos, acordaos!

EL PARLAMENTO.—Interesantes fueron las incidencias acaecidas en la discusión de la ley de Arrendamientos rústicos. En otros lugares de este número se alude al tema o se ofrece amplia información de lo ocurrido. Señalamos aquí el triunfo de la minoría agraria, que fué en algún momento árbitro de la situación parlamentaria, y

que, al fin, logró que desapareciera el artículo 17 según figuraba en el dictamen primitivo, por el cual se convertía el derecho de dominio en sólo derecho de censo, cuando el arrendatario llevara la tierra en cultivo durante veinte años.

La tenaz resistencia de los agrarios—día hubo en que el señor Casanueva discutió durante siete horas contra toda la Comisión—hizo pensar al Gobierno en la aplicación de la guillotina. No pudo reunir los votos necesarios y ni intentó siquiera cortar el debate. Al contrario, cedió, y el artículo 17 fué sustituido por un precepto «tolerable».

Para otras leyes logró el Gobierno el necesario quórum. Fué un esfuerzo desesperado. Antes y después del día en se congregaron los diputados precisos al efecto, las Cortes eran «campo de soledad, mustio collado». Sesión hubo que levantó el señor Besteiro por falta de diputados. Otras veces no había dictámenes preparados para la discusión. Un Parlamento caduco, desmoralizado, sin ilusión, sin disciplina, conlevaba en mordorra estival el empeño del Gobierno en galvanizarlo...; pero no lo galvanizaba.

Fuera de las Cortes tropezó el Gobierno con la cuestión batallona del traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña. Algún día se tuvo por admitido al ministro de Hacienda. Pero siguió el forcejeo sin daño al exterior. Claro que sin dar solución al problema. Como tampoco la aplió el Gobierno al problema de la ratificación del Tratado con el Uruguay. Como en los peores tiempos de la vieja política—que, aun siendo malos, ahora, por comparación, no lo parecen tanto—, el Gobierno daba «largas» a todas las dificultades, sin resolver ni una. Pero no pudo diferir.

LAS ELECCIONES Y LA CRISIS.—Llegaron las de vocales del Tribunal de Garantías, y ocurrió lo que todo el mundo sabe y en otros lugares de este número se detalla y comenta: triunfo de las derechas, derrota del Gobierno en diez de las quince regiones; total, de los Colegios de Abogados.

¡Y la crisis! ¡Pero de veras! ¡Ojo a la lección! El Gobierno del señor Azaña, a lo largo de dos años... ¡larguísimo! sufrió rudos ataques, violentos, a mano armada, por la derecha o por la izquierda. Es, por entero, inoportuno cualquier juicio acerca de aquellos sucesos, salvo éste, enlazado al que la actualidad sugiere:

La violencia, la rebelión, no sólo no derribó al Gobierno, sino que lo fortaleció y le prolongó la vida.

Por lo contrario, la estocada electoral del 23 de abril hirió al Gobierno en el corazón; y el trazo del 3 de sep-

tiembre lo derribó. ¡La papeleta electoral! he ahí el arma eficaz de nuestro tiempo!

EL GOBIERNO LERROUX.—Ahí está. Sin socialistas: apúntense el triunfo las derechas. Con conspicuos elementos de la masonería; vean nuestros amigos cuánto hay que batallar aún.

¿Durará el Gobierno? Probablemente, no. Pero tan poco tiempo como él, acaso menos, vivirán las Cortes.

¡A las elecciones generales! ¡Fuera todas las preocupaciones, salvo la citada en el triunfo en los futuros comicios! ¡Todos los sacrificios por la reconquista espiritual, nacional, de España!

EN SANTIAGO SE PUBLICA UN BOLETIN DE LA U. R. DE DERECHAS

Acción Popular de Huelva edita un interesante folleto

Cumpliendo uno de los acuerdos adoptados en la Asamblea de la Unión Regional de Derechas de Galicia, el Centro de Santiago de Compostela ha publicado el primer número del «Boletín Oficial» de la entidad. En él se publican interesantes informaciones referentes a las actividades de la organización, un artículo editorial y otros varios de colaboración en los que se divulgan los puntos fundamentales del ideario y programa de la C. E. D. A.

Un folleto de A. P. de Huelva.—Acción Popular de Huelva acaba de publicar un interesante folleto, en el que se recopilan los discursos pronunciados por los señores Montero, Sllanes, Beca, Valiente y Robles en el mitin de propaganda celebrado en aquella capital el día 21 de mayo del presente año.

Breves líneas explicando muy sucintamente el proceso de la organización de la entidad en la provincia preceden a los discursos.

Con todo cariño saludamos a la nueva publicación de la Unión Regional de Derechas de Galicia, y sinceramente agradecemos a Acción Popular de Huelva el envío de su folleto.

ACTIVIDADES DE L. A. C. E. D. A.

DEL 15 AL 30 DE AGOSTO

ANDALUCIA

Jaén, 15.—En Torreperogil, el propagandista obrero don José Ruiz Fernández pronuncia una conferencia ante más de quinientos obreros, conferencia en la que desarrolló el tema «Acción Obrerista no es un partido revolucionario».

Jaén, 20.—Con motivo de constituirse en Villanueva del Arzobispo la Junta de Acción Obrerista, pronuncia una conferencia don José Ruiz Fernández.

Jaén, 20.—En el teatro Muñoz de Soriuela se celebra un acto de propaganda, en el que hace uso de la palabra don José Ruiz Fernández.

Jaén, 21.—En la entidad obrera «La Razón», de Guarromán, se celebra un mitin, en el que hacen uso de la palabra los señores Carballo y Ruiz Fernández.

Córdoba, 22.—En Espiel, y con el tema de «Patria y Trabajo», pronuncia una conferencia don José Ruiz Fernández, en el teatro Barrero.

ASTURIAS

Oviedo, 20.—En Sano se celebra un gran mitin agrario, organizado por

Acción Popular, concurriendo agricultores de toda la región. Hicieron uso de la palabra los señores Cienfuegos, Somonte, Del Cura y Tuga. El acto se celebró al aire libre.

CASTILLA LA NUEVA

Toledo, 21.—En el frontón de Sevilleja de la Jara se celebra un acto, en el que intervienen los señores Pérez Fernández y Serrano.

Toledo, 21.—En La Mina de Santa Quiteria se celebra un mitin, en el que hacen uso de la palabra los señores Pérez, Maogil y Serrano.

Madrid, 23.—Organizado por Acción Obrerista se celebra un mitin, en el que actúan los señores Ruiz Fernández y Ruiz Alonso.

LEON

León, 28.—Acción Agraria Leonesa realiza una intensa campaña de propaganda. Ultimamente, los señores Teagaray, Roa de la Vega y la señorita Bohigas han recorrido, celebrando actos públicos, los pueblos de Corullón, Villafranca del Bierzo y Cabuelos.

DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE

ANDALUCIA

Cádiz, 2.—En Alcalá de los Gazules se celebra, organizado por Acción Popular Agraria, un acto de propaganda en el que interviene el señor Monje Bernal, desarrollando el siguiente tema: «El deber de las derechas en los momentos actuales».

Cádiz, 2.—En Alcalá de los Gazules pronuncia una conferencia a la Juventud de Acción Popular don Mariano Toscano Puelles.

Córdoba, 8.—Con motivo de la constitución del Comité de la Asociación Femenina de Acción Popular, el secretario de la organización de Córdoba, señor Fernández Martos, pronuncia una conferencia.

Córdoba, 9.—En Añora, y ante numeroso público, el señor Fernández Martos pronuncia una conferencia en los locales de Acción Popular.

Córdoba, 9.—El señor Fernández Martos pronuncia una conferencia.

Córdoba, 10.—El señor Fernández Martos pronuncia una conferencia en Pozoblanco, dirigida a la J. A. P.

ASTURIAS

Oviedo, 2.—En el teatro Yris, de Navia,

pronuncia una conferencia don Romualdo Alvargonzález. Fué presentado por el señor Fernández Villamil.

Oviedo, 3.—La Agrupación Asturiana de Acción Popular, celebra actos de propaganda en Borines y en Sevares, donde hacen uso de la palabra los señores Redondo, Lorenzo y Gutiérrez Herrera.

Oviedo, 6.—En Puerto de la Vega y en el teatro-casino pronuncia una conferencia don Romualdo Alvargonzález.

Oviedo, 11.—Organizado por la Agrupación Asturiana de Acción Popular se celebra en Deva un acto agrario, al que asistieron gran cantidad de labradores de la región. Hicieron uso de la palabra los señores Lorenzo, Tugá, Gutiérrez Herrera y la señora Domínguez.

Oviedo, 11.—En Colombres se celebra un acto de propaganda, en el que intervienen la señorita García Torriello y el señor Alvargonzález.

CASTILLA LA NUEVA

Toledo, 3.—En Cebolla se celebra un mitin de Acción Obrerista, al que asistieron más de 2.000 personas. Hicieron uso de la palabra los señores Ruiz

Extremos inconcebibles

Con motivo de los perjuicios que se causan a Salamanca y Galicia con las nuevas disposiciones para el tránsito de mercancías por Portugal, de España a España, ha visitado a don Emilio Pan Pérez, ingeniero de Caminos, un representante de los comerciantes de ambas regiones (Salamanca y Galicia). Este representante (vive en La Fregeneda) le expuso que autorizar para este tránsito solamente a Valencia de Alcántara era un ataque directo a Salamanca (Fuentes de Oroño y La Fregeneda). Y el señor Pan contestó «que los de Salamanca no merecen trato alguno del Gobierno porque son de Gil Robles». ¡Hasta ese extremo se llega!

HERMANDAD SANITARIA ESPAÑOLA

Sociedad Mutua de Asistencia Sanitaria y Previsión Social

OFICINAS: Calle de Larra, 13, 2.
Teléfono 21958

Esta Hermandad a base de pequeñas cuotas facilita a sus asociados una asistencia sanitaria lo más perfecta posible.

El asociado tiene derecho a la asistencia médico-farmacéutica. Sanatorio.

Da al asociado enfermo un subsidio de enfermedad, que, en cierto modo, le alivia de la pérdida de sus ingresos de trabajo.

Concede una pensión a los socios que queden inútiles físicamente.

Da pensión de jubilación a los socios que cumplan la edad reglamentaria.

Sufraga los gastos de entierro funeral, lutos, sufragios.

Completan estas concesiones un cuadro de personal facultativo, integrado por personas católicas, que reúnen una elevada solvencia moral y capacidad científica.

Para suscripciones y detalles dirigirse a las oficinas calle de Larra, 13, segundo izquierda. Teléfono 21958. Horas de oficina de 9 a 1 y de 4 a 8.

Alonso, Calero y Serrano Rodríguez.

Ciudad Real, 6.—En Almódovar del Campo y con motivo de constituirse la Juventud de Acción Agraria, llegada se celebra un acto de propaganda, en el que intervienen los señores Corti y Fernández.

VALENCIA

Valencia, 2.—En la playa, y con asistencia de más de 150 comensales, se celebró un banquete en honor al concejal de la Derecha Regional Valenciana, don Ramón Brasas. Actuó el acto el señor Lucía.

Alicante, 12.—En el teatro Centro de Ybi se celebra un banquete en honor del diputado de Acción Popular don Ramón Molina Nieto. A la hora de los brindis público, que totalmente el local para el discurso del señor Molina Nieto.

Triunfo de la C. E. D. A. en las elecciones de vocales para el Tribunal de Garantías

Han sido elegidos seis por los Ayuntamientos y tres por las Facultades de Derecho

El pasado día 3 del corriente mes de septiembre se celebraron las elecciones de vocales representantes de las regiones en el Tribunal de Garantías constitucionales, y el día 10, la de los representantes de los Colegios de Abogados y Universidades.

De acuerdo con lo establecido en la ley de 24 de junio último, cada región había de elegir un vocal y un suplente; dos vocales y dos suplentes, los Colegios de Abogados y el mismo número que estos últimos las Facultades de Derecho de las Universidades.

Apenas publicada la convocatoria, la Secretaría de la CEDA transmitió a todas las organizaciones las siguientes instrucciones:

Primera. La CEDA no presenta candidatos en todas las regiones, porque la mayor parte de los Ayuntamientos están todavía en manos de los concejales elegidos tras sucesivas destituciones hasta conseguir un predominio izquierdista.

Otra cosa hubiera sido si las elecciones del 23 de abril hubieran alcanzado a todos los Ayuntamientos españoles, y no a una insignificante minoría de los mismos.

Segunda. En varias regiones la CEDA presenta candidatos, en unión de otras fuerzas de derecha, para triunfar con toda seguridad; en otras para efectuar un recuento de fuerzas.

En éstas, nuestros concejales deben apoyar los candidatos que se presentan, sin admitir modificación alguna.

Tercera. Si la CEDA no presenta candidatos, nuestros concejales votarán a los afines. No son afines los de partidos que hayan votado la Constitución, las leyes complementarias, la legislación persecutoria de los intereses agrícolas, aun cuando posteriormente hayan pretendido rectificar, en vista del rumbo que toma la opinión española.

Cuarta. Donde se presenten candidatos en lucha pertenecientes a partidos que formaron parte del primer Gobierno de la República, y no haya candidatos derechistas, por abstención de alguna de estas fuerzas, deben abstenerse nuestros concejales.

Tanto los que pertenecen a fracciones actuantes en el Poder, como los que pertenecen a los otros, no



DON CARLOS MARTIN ALVAREZ
Elegido por los concejales de Castilla la Nueva para el cargo de vocal propietario en el Tribunal de Garantías.

inspiran confianza a las verdaderas fuerzas de derecha.

Quinta. Si alguna organización provincial tuviese que consultar algún caso concreto, puede dirigirse al Secretariado general de la CEDA.

Las elecciones en Castilla la Nueva

Para la propaganda en Castilla la Nueva se montó una oficina en Acción Popular de Madrid, que se puso en comunicación con todos los Comités de la región y presentó la siguiente candidatura:

Para vocal propietario: don Carlos Martín Alvarez.

Para vocal suplente: don Rafael Melgarejo Tordesillas.

En contra se presentaron las siguientes candidaturas:

Partido radical:

Para vocal propietario: don Antonio

Para vocal suplente: don Javier Ca-

bañas.
Candidatura gubernamental:

Para vocal propietario: don José Atienza de la Rosa (socialista).

Para vocal suplente: don José Maestro San José (socialista).

El señor Gil Robles dirigió a los concejales de Castilla la Nueva, día 28 de agosto, el siguiente manifiesto:

«Concejales castellanos!: El día 3 de septiembre vais a elegir los vocales regionales que representen a Castilla la Nueva en el Tribunal de Garantías.

Los tenaces esfuerzos de la minoría agraria no han podido evitar que la legislación del actual Parlamento, sobrepasando los límites constitucionales, atente a las conciencias y a los intereses de los españoles, y muy particularmente de los agricultores. Esta legislación anticonstitucional ha de ser revisada, en lo posible, ante el Tribunal de Garantías. Por eso es necesario llevar a este Tribunal personas que representen y defiendan digna y eficazmente los derechos de los ciudadanos.

Pensad, concejales castellanos, en la trascendencia de la elección que el día 3 vais a realizar. No basta lamentarse del desastroso estado en que se encuentra la Patria por la desatentada política imperante, sino que es preciso demostrar, en todo momento, que la opinión pública rechaza esa política y detesta esa legislación.

La opinión va a hablar por vuestros votos en las elecciones del próximo domingo. Yo, en nombre de las fuerzas agrarias y de derechas agrupadas en la C. E. D. A., os los pido para la candidatura agraria, formada por dos agricultores, los señores don Carlos Martín y Alvarez y don Rafael Melgarejo y Tordesillas, que han de ser fervientes defensores de los intereses agrarios.

Espero que responderéis a este llamamiento, entregando vuestros votos a los candidatos agrarios, como los únicos que dignamente os pueden representar.—José María Gil Robles.»

La candidatura de Castilla la Vieja

Para la elección de Castilla la Vieja fué designada la siguiente candidatura:

Para vocal propietario: don Pedro Jesús García de los Ríos.

Para vocal suplente: don Vicente Rodríguez Paterna.

Esta candidatura fué presentada de común acuerdo por las organizaciones de la C. E. D. A. y los diputados de la minoría agraria.

Esta minoría dirigió a los electores de Castilla la Vieja el siguiente manifiesto:

«A los electores de Castilla la Vieja: Convocadas para el día 3 de septiembre las elecciones de vocales regionales del Tribunal de Garantías, los diputados que suscriben, haciéndose cargo de las importantes funciones encomendadas al nuevo Tribunal, han creído conveniente a las ideas e intereses que representan, tomar parte en la lucha, presentando unos candidatos de bien ganado prestigio y cuyo pasado sea garantía firme de su actuación futura.

El solo nombre de don Pedro J. García de los Ríos, actual secretario de la Excma. Diputación de Burgos y ex decano de su Ilustre Colegio de Abogados, nos excusa de todo encomio y ponderación. Sus hábitos de trabajo, su sólida preparación jurídica, su austeridad y su entereza de ánimo son de sobra conocidas en toda Castilla la Vieja.

Don Vicente Rodríguez Paterna, de Logroño, de gran competencia jurídica, y a quien os encargamos votéis como suplente, ha de defender también perfectamente, si llegara el caso, los intereses agrícolas y aquellos ideales de Religión, Patria, Familia, Orden, Trabajo y Propiedad, que nos mantienen unidos, y por cuyo triunfo definitivo hemos de luchar sin desmayo.

No se nos ocultan las grandes dificultades que rodean a la elección, pero otras mayores hemos vencido con vuestro decidido apoyo.

Queremos que nuestros enemigos po-



**DON RAFAEL MELGAREJO
TORDESILLAS**

Vocal suplente del Tribunal de Garantías, elegido por los Ayuntamientos de Castilla la Nueva.

líticos, sordos al clamor popular y desconocedores de las conveniencias nacionales, nos vean siempre en la brecha, llenos de entusiasmo y seguros de que todo cuanto signifique agravio a las ideas de la inmensa mayoría de los españoles y ataque a sus intereses respetables, no puede prevalecer.

En las elecciones de concejales conseguimos, con vuestra colaboración, un triunfo rotundo. Confiadamente esperan obtener ahora otro definitivo, que salve a España de la ruina que la amenaza, vuestros diputados.

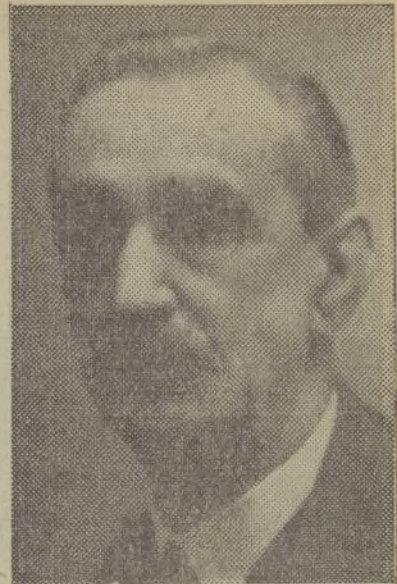
José Martínez de Velasco, Tomás Alonso de Armiño, Ramón de la Guesta, Francisco Estévez, Ricardo Gómez Rojí y Aurelio Gómez González, por Burgos; Joaquín Fanjul y Modesto Gosalvez, por Cuenca; Tomás Ortiz de Solórzano, por Logroño; Abilio Calderón y Ricardo Cortés, por Palencia; José María Gil Robles, Cándido Casanueva y José María Lamamié de Clairac, por Salamanca; Lauro Fernández y Pedro Sáinz Rodríguez, por Santander; Rufino Cano de Rueda, por Segovia; Dimas de Madariaga y Ramón Molina, por Toledo; Antonio Royo Villanova y Pedro Martín Martín, por Valladolid; José María Cid, por Zamora, y Santiago Guallar, por Zaragoza.»

Una nota de A. Popular de Valladolid

Acción Popular de Valladolid requirió a los Comités locales de la provincia en una nota-instrucción para que votasen la candidatura, redactada en los siguientes términos:

«A los Comités locales de la provincia: Como nos figuramos tendrán ustedes ya conocimiento por la Prensa, han sido convocadas para el próximo domingo, día 3, las elecciones para elegir vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, en las que deben emitir sus sufragios solamente los Ayuntamientos como organismos representativos de la opinión del país.

En su consecuencia, Acción Popular Agraria, sabiendo como sabe que la mayoría de los concejales que constituyen los actuales Ayuntamientos en esta provincia son de significación derechista y agraria, no podía permanecer alejada de esta contienda, la que considera de verdadera importancia, dada la misión a realizar por el nuevo organismo ante el que la Nación deberá recurrir en última instancia para deshacer tantos errores y leyes impremeditadas y absurdas como han sido dictadas contra los sentimientos religiosos del país, contra la agricultura y, en una palabra, contra todos aquellos intereses que fueron atropellados por una mayoría parlamentaria sectaria y socializante, que hace que en estos mo-



**DON PEDRO JESUS GARCIA
DE LOS RIOS**

Elegido por los Ayuntamientos de Castilla la Vieja vocal del Tribunal de Garantías.

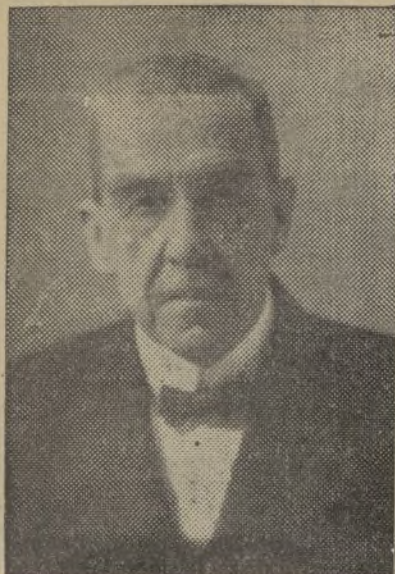
mentos viva, muriendo, la Patria ahogada ante tanto baldón e injusticia.

Pensad que el Tribunal de Garantías habrá de resolver en alzada, para terminar de una vez con la esclavitud que supone la ley de Términos municipales, tan injusta como odiosa; contra las decisiones de los Jurados mixtos, contra las caprichosas y absurdas importaciones cerealistas; contra las disparatadas disposiciones emanadas de las Comisarias para la regulación de la venta del trigo; contra los sistemas socialistas para la adaptación de la Reforma agraria; contra los ataques a la conciencia y a la libertad de enseñanza; en fin, contra todo aquello que ha puesto a los españoles en vergonzosa servidumbre del socialismo.

Por todo ello, Acción Popular Agraria ha hecho suya la candidatura derechista y agraria de esta región de Castilla la Vieja, que comprende las ocho provincias de Santander, Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Segovia, Soria y Valladolid (la que por separado se les envía) y espera que todos los concejales agrarios y de derechas, teniendo presente el mandato de sus electores al elegirles, voten con disciplina absoluta la única candidatura que puede responder a estos anhelos en las elecciones del domingo.

Para esto, les rogamos a todos los Comités que trabajen con ardor y a los concejales que emitan su sufragio sin dilaciones ni regateos inútiles y peligrosos, a fin de obtener el triunfo de nuestros candidatos.

Del resultado obtenido en la elección se servirán darnos cuenta por el medio más rápido posible (teléfono, telégrafo,



DON FRANCISCO ALCON

Vocal propietario del Tribunal de Garantías, elegido por la región leonesa.

correo, o bien enviando un propio a nuestras oficinas, Riego, 4, principal), cuya comunicación puede reducirse al siguiente texto:

Candidatura agraria...; idem del Gobierno...; idem radical...; votaron... concejales; se compone el Ayuntamiento de... concejales. (Cubriéndose con númeos las casillas en blanco y haciendo anotar el pueblo a que se refiere.)

Esperando, pues, obtener el más clamoroso éxito, y advirtiéndoles que estamos pronto a facilitar todos los datos necesarios, quedamos de ustedes atentos seguros servidores que les saludan.

Por Acción Popular Agraria.—Visto Bueno, el presidente, Félix Igea.—El secretario, Luis R. de Huidobro.

Valladolid, 30 de agosto de 1933.

Por su parte, los Comités provinciales de todas las provincias de Castilla la Vieja visitaron las agrupaciones locales de sus respectivas circunscripciones, y ya con anticipación se pudo asegurar el éxito extraordinario que obtendría la candidatura.

Frente a ella se presentaron las siguientes:

Partido radical.

Para vocal propietario: don Isidro Mateo González.

Para vocal suplente: don Eduardo Pérez del Río.

Gubernamentales.

Para vocal propietario: don Matías Peñalba (Acción Republicana).

Para vocal suplente: don Enrique Pons (radical-socialista).

En la región leonesa

Con las provincias de Zamora, Sala-

manca y León se había formado una circunscripción electoral que había de elegir un vocal propietario y un vocal suplente; la C. E. D. A. designó a don Francisco Alcón Robles, magistrado jubilado del Supremo y presidente de Acción Berciana, para vocal propietario, y a don Vicente Tomé Prieto, de Salamanca, para suplente. Frente a esta candidatura se presentaron las siguientes:

Candidatura independiente.

Para vocal propietario: don Fernando Iscar (conservador).

Para vocal suplente: señor Fernández Conde (conservador).

Gubernamentales.

Para vocal propietario: don Ramón Laforga (radical-socialista).

Para vocal suplente: señor Ruiz Vázquez.

También en esta región la actividad de nuestras organizaciones fué la máxima, a pesar del escaso plazo que se contó para la propaganda.

En otras regiones

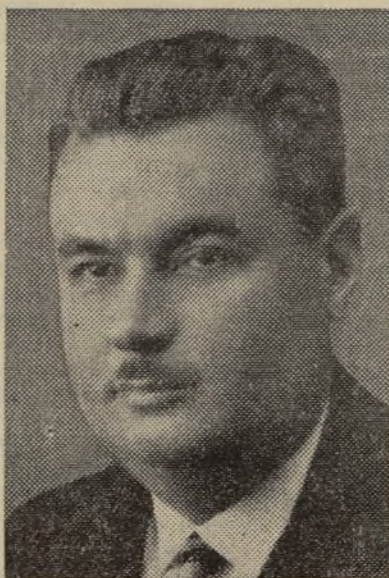
En Palma de Mallorca la Unión de Derechas, adherida a la C. E. D. A., se abstuvo de presentar candidatura, para no restar sufragios a la que presentó el partido del Centro, que era la siguiente:

Para vocal propietario: don Juan March.

Para vocal suplente: don José Sampol. Los sufragios de nuestra organización fueron para esta candidatura, y al triunfo de ella se cooperó.

En Asturias y Murcia

Las organizaciones de la C. E. D. A. prestaron su apoyo en Asturias a la candidatura compuesta por don Adolfo



DON MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ

Elegido vocal suplente del Tribunal de Garantías por las Universidades.

Sánchez Movellán para vocal propietario y don Armando de las Alas Pumariño para vocal suplente.

En la región de Murcia la C. E. D. A. presentó la siguiente candidatura:

Para vocal propietario: don Ramón García Quijada.

Para vocal suplente: don José Sandoval.

Abogado y director de "El Diario de Albacete" el primero y doctor en Medicina de Murcia el segundo.

En esta región se presentó la candidatura para conseguir el recuento de los concejales afectos a la C. E. D. A., a pesar de no haberse renovado en abril más que cuatro Ayuntamientos.

Es de advertir que los concejales de Acción Popular en la provincia de Murcia son once y no muchos más en la de Albacete.

Resultados obtenidos

CASTILLA LA VIEJA

	Votos
C. E. D. A.	
Don Pedro Jesús García de los Ríos	7.611
Don Vicente Rodríguez Paterna.	7.514
Candidatura gubernamental	
Don Matías Peñalba.....	3.591
Don Enrique Pons.....	3.472
Candidatura radical	
Don Isidro Mateo González.....	1.659
Don Eduardo Pérez del Río.....	1.648

CASTILLA LA NUEVA

C. E. D. A.	
Don Carlos Martín Alvarez	2.724
Don Rafael Melgarejo Tordesillas.	2.598
Gubernamentales	
Don José Alienza de la Rosa.	2.128
Don José Maestro San José.....	2.040
Partido radical	
Don Antonio Marsá	1.849
Don Javier Cabañas	1.567

LEON

C. E. D. A.	
Don Francisco Alcón	2.438
Don Vicente Tomé	2.371
Candidatura independiente	
Don Fernando Iscar	1.277
Señor Fernández Conde	1.067
Gubernamentales	
Don Ramón Laforga	1.182
Señor Ruiz Vázquez	1.076
MURCIA-ALBACETE	
C. E. D. A.	
.....	214
Gubernamentales	555
Radicales	327

Resumen de votos

Candidatos para vocales propietarios	
C. E. D. A.	12.987

C. E. D. A.

Gubernamentales	7.456	Radicales	3.215
Radicales	3.835	Candidatura independiente	1.067
Candidatura independiente	1.277		
Candidatos para vocales suplentes			
C. E. D. A.	12.483		
Gubernamentales	6.588		

En las demás regiones españolas las organizaciones de la C. E. D. A. quedaron en libertad para abstenerse o votar a las candidaturas más afines.

Las elecciones en los Colegios de Abogados

Aun cuando los Colegios de Abogados son organismos profesionales, y por ello desenvuelven su actividad en un círculo profesional y no político, numerosos colegiados afines a las organizaciones de la C. E. D. A. acudieron a nosotros solicitando que unificáramos los esfuerzos de todos ellos, presentando una candidatura de derechas para la elección de representantes de los Colegios de Abogados en el Tribunal de Garantías.

A este efecto se pensó en un magistrado del Tribunal Supremo, jubilado recientemente por Albornoz, persona de altos prestigios profesionales y morales, y cuyo nombre era una garantía para letrados de distintos campos y significados.

Entre tanto un grupo de abogados había lanzado la candidatura de don César Silió, y expresada la conveniencia de que no se presentase otra candidatura enfrente de la misma significación, por lo cual, y siendo tan grato el nombre del candidato, la C. E. D. A. retiró su candidatura, a fin de que no se restasen votos y se asegurase el triunfo del señor Silió. En vísperas de las elecciones



D. CARLOS RUIZ DEL CASTILLO

Catedrático de Santiago, elegido por las Universidades vocal propietario del Tribunal de Garantías.

fué presentada también, por un grupo de letrados, la candidatura de don José Calvo Sotelo, con el intento de ir al copo, a cuyo fin se dividían los Colegios en dos grupos, uno que había de votar la candidatura de Silió y otro la de Calvo Sotelo.

Aparte de estos candidatos se presentó don José Bellver Cano, con significación derechista, según aseguraba en nota publicada en la Prensa.

A las distintas consultas que se elevaron a las oficinas de la C. E. O. M., en Madrid, se contestó manifestándoles que la C. E. D. A. se abstenía de presentar candidatos propios por no restar votos a los afines, y que dejaba, por ello, a su afiliados en libertad, para que emitieran su sufragio de acuerdo con las instrucciones publicadas y que hemos transcrito al comienzo de esta información.

No obstante, la claridad y la discreción de esta actitud, determinados elementos, bien conocidos por su hostilidad a la C. E. D. A., que reproducen con cualquier ocasión o motivo, hicieron correr la especie de que la C. E. D. A. había procedido en desacuerdo con las normas anunciadas, y había visto con recelo las candidaturas de derechas de los señores Silió y Calvo Sotelo. Es de advertir que la candidatura del señor Silió, primera presentada, fué anunciada en la Prensa por una nota que facilitó Acción Popular de Madrid.

Enterada de esta campaña la Confederación Española de Derechas Autónomas, ha hecho pública, con fecha 13 del actual, la siguiente nota:

"Ha llegado a esta Secretaría de la "CEDA" noticia de que, por determinados elementos, se propala la especie de que esta entidad recibió con reservas la candidatura presentada por un grupo de letrados, de significación derechista, para la elección de vocales representativos de los Colegios de Abogados en el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Tal insinuación está manifestamente desprovista de fundamento, ya que la C. E. D. A. retiró candidatos de altos prestigios en la Magistratura para no restar votos a los afines, dejando en libertad a sus organizaciones, pero con-



DON SALVADOR MINGULJON, Catedrático de Zaragoza, elegido por las Facultades de Derecho para vocal propietario del Tribunal de Garantías

tribuyendo con los sufragios de sus adheridos en la casi totalidad de los Colegios, al éxito obtenido, del que se congratula."

Resultados obtenidos

Los resultados obtenidos por los diversos candidatos presentados, son los siguientes:

Para vocales propietarios	
Sr. CALVO SOTELO	1.548
Sr. SILIO	1.293
Sr. Bellver	690
Sr. Zozaya	692
Sr. Barroso	293

Para vocales suplentes	
Sr. DEL MORAL	1.417
Sr. MARTINEZ SABATER ...	853
Sr. Gil Mariscal	648
Sr. Echegaray	446
Sr. Bellver	253
Sr. Atienza	250
Sr. Albiñana	249

En las Universidades

Los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Universidades ha sido el siguiente:

Para vocales propietarios	
Sr. TRAVIESAS	74
Sr. MINGULJON	70
Sr. BECENA	30
Sr. RUIZ DEL CASTILLO.....	24
Sr. Segura Soriano	18
Sr. Sanz Gil	13

Para vocales suplentes	
Sr. Rodríguez Muñoz	35
Sr. Riaza	29
Sr. Jiménez Fernández	19
Sr. Marcos Pelayo	13

También obtuvieron votos los señores

NUEVOS COMITES

Acción Obrerista de Logroño

Presidente, don Julio Ozaeta; vicepresidente, don José María Pérez; secretario, don Domingo del Romo; tesorero, don Luciano Casado; contador, don Francisco Bartolomé; vocales: don Alejandro Castellanos, don Gregorio Gómez, don Angel Calvo y don Luis Colado.

Juventudes de Acción Popular en Villafranca de Córdoba

Presidente, don Juan Belmar Castro; vicepresidente, don Antonio Béjar Cárdenas; secretario, don Angel Herrera de la Torre; vicesecretario, don Francisco Blanco Aragón; tesorero, don Francisco Castro Zorrilla; vicetesorero, don Luis Segado Navarro; vocales, don Bernabé Béjar Cárdenas, don Enrique Herrera Román, don Juan Grande Aragón.

Comité de Acción Popular en Villafranca de Córdoba

Presidente, don Diego Castro Roldán; vicepresidente, don Manuel Castelanotti Hidalgo; secretario, don Fernando Cubero Melero; vicesecretario, don Francisco Izquierdo Pérez; tesorero, don Manuel Gavilán Castro; vicetesorero, don Antonio Aragón Molina; vocales, don Andrés López Cárdenas, don Baltasar Torrero Béjar, don Joaquín Baena Ramírez.

Comité de Unión Agraria en Conquista

Presidente, don Francisco García Cabrera; vicepresidente, don Hipólito Muñoz Jiménez; secretario, don Juan José Buenestado Herruzo; vicesecretario, don Juan Cantador García; tesorero, don Antonio García Moreno; vocales, don Pedro Márquez Cámara, don Juan José Buenestado Borreguero, don Tomás Fernández García, don Norberto Borreguero García, don Juan Redondo Buenestado, don Sebastián Gutiérrez Gañán.

Comité de Acción Popular en Alcaracejos

Presidente, don Rafael Fernández Rodríguez; vicepresidente, don Juan José Fernández Caballero; secretario, don Bernardo Mansilla Alcalde; vicesecre-

tes Sanz Cid, Bonilla, Marín, García Oviedo, Cano, Segura, Soriano, etc. Los señores Minguijón, Ruiz del Castillo y Jiménez Fernández son catedráticos con reconocida personalidad científica y afiliados a las organizaciones de Zaragoza, Santiago de Compostela y Sevilla, adheridos a la C. E. D. A.

tario, don Rafael Cruzado Caballero; tesorero, don Juan José López Fernández; vicetesorero, don Lorenzo Sánchez Ayala; vocales, don Miguel Rodríguez Sepúlveda, don Pablo Sánchez Ayala, don Miguel Fernández Caballero, don Santiago Rodríguez y Rodríguez, don Miguel Ranchal Pedrajas, don Miguel Caballero Mansilla, don Pedro Sepúlveda, don Juan Zacarías Caballero.

Domicilio social, Plaza de la República, 2.

Comité de Acción Popular de Soriñuela del Guadalimar

Presidente, don José Leal Santoyo, médico; vicepresidente, don Pedro Alvarez Gómez, propietario; tesorero, don Juan Victoria Ruiz, médico; secretario, don Francisco Segura Romero, propietario; vocales, don Miguel Marín Clavijo, propietario; don Antonio Segura Romero, propietario; don Juan Pedro Rubio Morales, obrero; don Juan Pedro Sánchez Sánchez, obrero; don Wencelao Sarmiento Caballero, hortelano; don Domingo Muñoz García, industrial; don Juan Cerezo Sánchez, obrero; don Francisco Vicent Patón, propietario.

Lista de nombres del Comité de Acción Popular de Chiclana de Segura (Jaén)

Presidente, don Juan de Dios Pastor Rodríguez, propietario; vicepresidente, don Pedro Cano Moreno, obrero; secretario, don Ginés Segura Roa, propietario; tesorero, don Blas Labrador Martínez, labrador; vocal, don Diocleciano Arias Pastor, jornalero; contador, don Manuel Leijtor González, industrial; vocales, don Benedicto Martínez Pastor, propietario; don Emiliano Gallego del Collado, carpintero; don Pedro Mira Sánchez, obrero; don Antonio Molina Honrubia, industrial.

Acción Popular. — Beas de Segura (Jaén). Comité femenino.

Presidenta, doña Josefa Ruiz de Frias; vicepresidente primera, doña Carmen Bueno Ocaña; vicepresidente segunda, doña Mariana Frias Medina; bibliotecaria, señorita Antonia Sánchez Frias; tesorera primera, señorita Antonia Ojeda Zuloaga; tesorera segunda, señorita Gloria Revilla Frias; secretaria primera, señorita Isabel Medina Montoya; secretaria segunda, señorita Sacramento Camacho Llaveró; tesorera tercera, señorita Cipriana Sánchez Frias; vocales doña Natividad Pérez de Medina, doña Elena Avilés Núñez, señorita Isabel Gómez Hornos, señorita Ursula Rodríguez de Ayuso, doña María del Refugio Ruiz Ramírez, doña Cristi-

na Ayuso Vélez, doña Flores Ardoy Bejarano, doña Adela Frias Bejarano; doña Claudja Sola Frias, doña Carmen Ruiz Avilés, doña Catalina Ardoy Ardoy, doña Carmen Muñoz de Jares, doña Felipa San Blas Frias, doña Marcela Llaveró Avilés, doña Sergia Rueda Davero, doña Dolores Avilés Núñez, doña Josefa Higuera Peris, doña Adriana Avila Medina, doña Antonia Frias Sánchez, doña Sofía Aguacil Medina, doña Amalija Piña Frias, doña Isabel Ruiz Piña, doña Sotera Ibáñez Medina, doña Petronila Montoya de Bueno, doña Petronila Ibáñez de Navarro, doña Dolores Niño Avilés, doña María Martínez de Fontes, doña Aurelia Luque de Arcas, doña Maravillas Ocaña Piña, doña Rosa Ruiz Piña, doña Luisa Montoya Piñas, doña María Albar Avilés, doña Maravillas Acadus Medina, doña María Moreno, doña Laureana Suárez, doña Agueda Suárez Gueta; doña Dolores Zuloaga Marín, doña Trinidad Mihi García, doña Agueda Rodríguez y doña Francisca Segura Molina.

Agrupación Acción Agraria de Gaucín (Málaga). Comité femenino.

El Comité femenino lo constituyen Rosalía López, presidenta; María Faura, vicepresidente; Feliciano Toledano, tesorera; Candelaria Pérez, secretaria; Manuela Cañamate, Hilario Molina, Dolores Muela, Angeles Funa, Angela Coda, vocales. La sección masculina la preside don Santos Domínguez.

Comité de Fuente la Lancha

Presidente, don Eulogio Plaza Algabea; vicepresidente, don Angel Chaves Torres; secretario, don Rafael Mansilla Ferrer; vicesecretario, don Lorenzo Muñoz Avila; tesorero, don Cipriano Muñoz Avila; vicetesorero, don Demetrio Avila Avila; bibliotecario, don José Herruzo Romero; vicebibliotecario, don Valeriano Plaza Robles; vocales: don Miguel Avila Avila, don Jerónimo Aranda Fernández, don Antonio Romero Cano, don Felipe Plaza Mansilla, don Bonifacio Luna Romero y don Andrés Aranda Avila.

Comité de Acción Popular Femenina de Pozoblanco

Presidenta, doña Francisca Caballero Cabrera; vicepresidente, doña Agapita Caballero Fernández; secretaria, doña Teresa Cejudo Redondo; vicesecretaria, doña Rosa Montero Herrero; tesorera, doña Angustias Cabrera Pedrajas; vicetesorera, doña Celestina Porras Márquez; vocales: doña María Amor Cañero, doña Amelia López Gosálvez, doña Aurea Alcalde Dueñas, doña Ana Vizcaino Gómez, doña Encarnación Porras Ruiz y doña María de los Angeles Ruiz Olmo.

Acción Popular de Almería

Relación de Comités y Delegaciones de Acción Popular en la provincia de Almería:

Comité provincial. — Presidente, don Lorenzo Gallardo Gallardo; vicepresidente, don Francisco Alonso Martínez; tesorero, don José López Quesada; secretario, don Justo Amat Tovar; vocales, don Rafael Calatrava Ros, don José Sánchez Cantón y don Juan Vivas Pérez Bustos.

ORIA

Comité con sólo organización interna. Presidente, don Segundo Reche García; tesorero, don Pedro Martínez Masegosa; secretario, don Pedro Antonio Requena Reche; vocales, don Antonio Sánchez Bautista, don Juan Bautista García y don Pedro Reche Campoy; delegada de la Sección femenina, doña María Martínez Capel.

ALCONTAR

Comité con sólo organización interna. Presidente, don Diego Mesas Pérez; vicepresidente, don José Mesas García; tesorero, don Juan Corral Collado; secretario, don Silverio Martínez Pérez; vocales, don Enrique Corral Castaños, don Fernando Domene Corral y don Antonio Blanque Corral.

DARRICAL

Comité con sólo organización interna: Presidente, don José Antonio García Catena; tesorero, don Rogelio Sánchez Corral; secretario, don Baldomero Castro Sánchez; vocales, don Antonio Catena Baños, don Jesús Sánchez Baños, don Juan García Catena y don Francisco Catena Baños.

SERON

Comité con sólo organización interna. Presidente, don Eusebio Torreblanca Jiménez; vicepresidente, don Juan Fernández León; tesorero, don Juan Pérez Borja; secretario, don José Martínez Vergara; vocales, don Antonio Pérez Gallardo, don Andrés Segura Pérez, don Antonio Cano Corral, don Juan Castillo Pérez, don Tomás Espinosa, don Ezequiel Borja Bonachela y don Eusebio Corral Pérez.

OLULA DEL RIO

Comité legalmente constituido.—Presidente, don Francisco Jiménez Pérez; vicepresidente, don Tomás González Jiménez; tesorero, don Guillermo Tijeras Sorroche; secretario, don Juan Casquet Aguirre; vocales, don Agustín Navarrete Pardo, don Juan Requena González y don Antonio Ramos Tapia. Delegado

por renuncia de don Aureliano Aís Gea, don Juan Casquet Cano.

BENTARIQUE

Comité con sólo organización interna. Presidente, don Antonio García Miralles; vicepresidente, don Gregorio Gil Rodríguez; tesorero, don Eduardo García Miralles; secretario, don Damián Orta López; vocales, don Juan de Dios Forte Guirado, don Eladio Montoro López, don Juan Diego López Andrés y don Antonio Ortega Cortés.

MARIA

Comité legalmente constituido.—Presidente, don José Aliaga Martínez; tesorero, don Primitivo Serrano Botía; secretario, don Pedro Julián Ruiz Fernández; vocales, don Bruno Ballesteros Aliaga y don Juan Motos Blázquez; delegada de la Sección femenina, doña María Pérez Motos, y subdelegada, doña Quiteria Serrano Bautista.

VERA

Comité legalmente constituido.—Presidente, don Miguel González Ramírez; vicepresidente, don Joaquín Miranda Soriano; tesorero, don José Fernández Muliterno; secretario, don Bartolomé Cervantes Caparrós; vocales, don Rafael Conejos de la Llave y don Antonio Berrezo Freré.

GARRUCHA

Comité legalmente constituido.—Presidente, don Luis Juaristi Municha; vicepresidente, don José Ruiz Cruzado; tesorero, don Germán Bravo Ferrer; secretario, don Francisco Segura López; contador, don Bartolomé Moreno Quesada; vocales, don Aurelio Ortiz Hernández y don Rodrigo García Cervantes.

DELEGADOS

Nijar.—Don Ricardo Hernández Jiménez.
Gádor.—Don José Alcaraz Sánchez.
Enix.—Delegación femenina, doña Cornelia Mullor de Moriana.

Alcolea.—Delegación femenina, doña Adela Ruiz Roda, viuda del marqués de Iniza.

Taberna.—Don Diego Gabrega García.
Huécija.—Don Gaspar Sánchez Lázaro.

Velefique.—Don Ramón Gómez García.
Gérgal (pueblo).—Don José Guijarro Pérez.

Bacares.—Don Juan González Rodríguez; Sección femenina, doña Ana Nieto.

Fines.—Don Andrés Martínez Sola.

Paterna.—Don Mariano Campos Mendoza.

Berja.—Don Angel Redondo Medina (pueblo).

Benimar.—D. Facundo Sánchez Quero.

Bayárcal.—D. Francisco Gil Mateos.

Beires y Almocita.—Don Joaquín López Navarro.

Padules.—Don Ricardo Sedeño Muñoz.

Albánchez.—Delegada de la Sección femenina, doña Joaquina Sáez.

Laroya.—Delegada de la Sección femenina, doña Emilia Ortiz Medina.

VARIACIONES DE CARGOS

Sorbas.—Dimitió por ausencia el vocal don Arturo Cruz Peinado, y se nombró a don Angel García Piqueras.

Parchera (distrito).—Dimitió, por ausencia, el cargo de delegado don Miguel Blasco; se nombró para sustituirle a don Vicente Reche Sánchez, que falleció, y se ha nombrado provisionalmente a don Segundo Reche García.

Lúcar.—Renunció don Manuel Lorente Ontiveros y se nombró a don Manuel Fernández Martos.

Vera.—Dimitió el cargo de delegado provisional, por ausencia, don Emilio Carnevali y Martínez Illescas.

Farmacia de Manuel Gil Martínez
Arenal, 15.—Teléfono 94455

Suscríbese al Boletín

DE LA

C. E. D. A.

PEDRO MAESTRE
ELECTRICIDAD
RADIO
INSTALACIONES
San Bernardo, 4 y 6 ---: Teléfono 25806
MADRID

Señores afiliados, el 5 por 100 de descuento

(4)

La situación económica internacional después de la Conferencia de Londres

II

Francia se encuentra frente a los Estados Unidos y a Alemania en una situación que le obligará a cambiar de política, si quiere poder luchar en los mercados exteriores y mantener el franco a la par.

En efecto, sus presupuestos (Estado, Departamentos y Ayuntamientos) que llegan a unos 84.000 millones de francos, están al índice-oro de 280 (1913=100), cuando el índice de producción es solamente de 113.

Una reducción importante de los sueldos de los funcionarios es imprescindible si se quiere rebajar el costo de la vida. Merece señalar que para el año 1932, el promedio de los sueldos de los funcionarios del Estado y de las indemnizaciones diversas recibidas llegaron a 19.000 francos por persona.

La política demagógica seguida por Francia en estos últimos años ha llevado su deuda a 306.000 millones de francos, o sea un aumento de 37.000 millones desde el 31 de diciembre de 1930, volviendo a la misma cifra que en julio de 1926, cuando el Presidente Poincaré tomó el Poder después que la política del cartel de las izquierdas había llevado el franco a 250 por libra esterlina.

El déficit de la balanza comercial de Francia alcanzará este año 12.000 millones de francos, que no se pueden compensar con el turismo, pues el número de turistas ha caído muchísimo en estos últimos años de crisis. En 1929 entraron en Francia 1.911.107 turistas, que dejaron en el país unos 10.000 millones de francos, mientras que en 1932, los 944.358 turistas que entraron dejaron apenas 4.750 millones de francos.

La política agrícola francesa tiende también a encarecer el costo de la vida a causa de la protección que reclama la agricultura que no puede competir con los países de ultramar cuyo precio de costo es muy inferior en la producción de los cereales.

Inglaterra trata de constituir un bloque con sus Dominios y Colonias. La reducción de su Hacienda pública ha mejorado y su Deuda pública, que asciende a 7.642 millones de libras, es inferior a la de 1920.

Sin embargo, la ventaja que había conseguido con la baja de la libra se está anulando poco a poco con el abandono del patrón-oro por los Estados Unidos. Si el dólar continúa a bajar, la libra tendrá que seguirlo.

El déficit de su comercio exterior ha sido reducido para los seis primeros

meses de este año en 24.618.000 libras de menos que en 1932. Sus exportaciones bajaron solamente de 6,3 por 100, mientras que la disminución de sus importaciones fué de 11,2 por 100.

Italia tiene, como los demás países, un déficit en su presupuesto desde hace varios años. El déficit de 1932-33 fué de 4.200 millones de liras, y para el próximo se prevé otro déficit de 2.900 millones.

Sin embargo, la situación económica de Italia no es crítica. Su paro obrero es proporcionalmente inferior al de los otros países, pues a principios de este año la proporción de los obreros parados en relación con la población económicamente activa era de 5,8 por 100 en Italia contra 13 por 100 en Inglaterra, 21 por 100 en Alemania y 24 por 100 en los Estados Unidos.

Esta pequeña proporción de parados proviene de los bajos salarios que existen en Italia. En efecto, en febrero de este año el salario medio de once grupos industriales que representaban un millón de trabajadores agrícolas e industriales era de 1,86 liras por hora, es decir, 2,50 francos. En la industria textil la media era de 1,39 liras, es decir, 1,87 francos por hora, o de 0,88 pesetas la hora al tipo actual de 63 pesetas por 100 liras.

Rusia ha tenido casi siempre un déficit comercial desde 1921. Para el año 1931 el déficit fué de 293 millones de rublos, y para 1932, 135 millones.

Sus exportaciones de trigo, que llegaron a 25 millones de quintales en 1931, a causa del "dumping" que hizo en los mercados extranjeros bajaron a 5,5 millones el año pasado; pero como su cosecha fué de unos 21 millones de quintales inferior a la del año 1931, no quedaba apenas trigo a principios de julio; así que se pagaba el pan en Moscú hasta 7 rublos en los mercados privados. En Ucrania se paga el litro de leche 5 rublos; una gallina, 25 a 30 rublos, y hay salarios de 100 a 150 rublos por mes.

La situación financiera de Rusia es malísima. En diez años el Gobierno ruso ha emitido treinta empréstitos interiores por valor de 12.000 millones de rublos, es decir, cerca de 156.000 millones de francos al tipo oficial. Su último empréstito de 3.000 millones de rublos, emitido en mayo, ha sido colocado entre los obreros, que fueron obligados a invertir parte de sus salarios en papel del Estado.

Rusia busca nuevos mercados para sus productos, especialmente el petró-

leo y las maderas. Tiene que pagar este año a Alemania 35 millones de libras esterlinas por pedidos antiguos.

En estas circunstancias, el reconocimiento de Rusia por España sin haber negociado éste por ventajas comerciales bien definidas y concretas, cuando nuestra balanza comercial con dicho país fué en déficit de 27.650.000 pesetas oro el año pasado, ha sido una equivocación por parte de nuestro Gobierno, a menos que se trate de probar la simpatía que el Gobierno ruso inspira al nuestro.

Se explica, pues, el afán del Gobierno ruso en buscar nuevos mercados y concertar Tratados de non-agresión, pues se encuentra en una situación financiera apuradísima y está incapacitado para hacer la guerra.

José SAINZ

PUBLICACIONES DE LA C. E. D. A. En folletos

Conclusiones aprobadas en el último Congreso.—10 céntimos número suelto; 7,50 pesetas el ciento.

Discursos del Monumental en el acto de clausura de dicho Congreso.—15 céntimos número suelto; 14 pesetas el 100.

Discursos de don José Monge Bernal, don José María Valiente y don José María Gil Robles en el mitin de clausura de la primera Asamblea de Acción Popular de Sevilla.—25 céntimos número suelto; 25 pesetas el ciento.

Conferencia de don Dimas de Madañaga, presidente de Acción Obrerista, dada en Sevilla el 26 de marzo.—15 céntimos número suelto; 12 pesetas el 100.

* * *

El discurso pronunciado por el señor Gil Robles el día 18 de junio en el Monumental Cinema se vende en las oficinas de Acción Popular al precio de 21 pesetas el millar.

* * *

Los folletos con la conferencia de doña Juana Salas de Jiménez, que pronunció sobre el tema "Ante la crisis de la familia" se venden en el domicilio social de Acción Popular, al precio de 0,10 pesetas ejemplar suelto y 6 pesetas el centenar.

C. E. D. A.

Servicio informativo de la CEDA

Desde el próximo domingo, día 17, empezará a funcionar el Servicio Informativo de la C. E. D. A. Este tiene como finalidad especial recoger todos los domingos las referencias de los actos de propaganda organizados por las entidades adheridas a la C. E. D. A.

Es interesante advertir a los Comités de aquellas localidades donde se celebren los actos, que aun cuando existan en la población corresponsales de los periódicos de derechas que se ofrezcan a transmitir la información, ello no importa para que simultáneamente se dé cuenta al Servicio Informativo de la C. E. D. A., teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero. Que la C. E. D. A. tiene montado su Servicio Informativo todos los domingos y que funciona con regularidad.

Segundo. Que todos los actos, campañas, asambleas, conferencias, etc., que se celebren por cualquiera de las entidades adheridas a la C. E. D. A., debe remitirsenos por teléfono o telégrafo desde las dos hasta las cinco de la tarde del mismo domingo, referencia sintética de extensión, acomodada a la importancia de los actos que se celebren.

Tercero. En estas referencias no debe faltar nunca la relación de los asistentes, si son muy numerosos; el local donde el acto se ha celebrado, si por su dimensión da idea de la importancia del acto; las incidencias, tales como interrupciones que han sido vencidas, coacciones de la autoridad, presencia de elementos opuestos que, convencidos, se hayan adherido con el aplauso o con el nombre, etc., etc.

Cuarto. De los discursos sólo debe darse referencia donde, por la importancia del acontecimiento o por la categoría de las personas, se comprenda que puede tener una especial importancia. En otro caso, basta con dar los nombres de los oradores.

Quinto. Si los actos se celebrasen con posterioridad a las cinco de la tarde, puede remitirse la información por Correo urgente, para que salgan en los periódicos de Madrid el martes y en los de provincias, a los cuales se les remitiría esta información también por Correo.

Los teléfonos que Acción Popular de Madrid cede a la Secretaria de la C. E. D. A. para este servicio, son los números: 21.097, 21.198, 21.199.

Las entidades no tienen otro gasto al utilizar el Servicio Informativo de la C. E. D. A. que el de los despachos telegráficos o telefónicos o conferencias

VIAJES DE ESTUDIOS DE ACCION POPULAR

Durante el presente verano, y organizados por A. P. y la Juventud de A. P., se han preparado diferentes viajes de estudio a Bélgica, Alemania e Italia, desplazándose a dichos países una docena de miembros de nuestra organización con objeto de estudiar problemas concretos sobre asuntos y organizaciones políticas, sindicales, agrarias, de asistencia social y deportivas.

La imposibilidad de poder en una corta estancia en dichos países estudiar las cuestiones al detalle se ha suplido con una preparación previa, repartiéndose los temas entre los diferentes participantes y documentándose de antemano, con objeto de estudiar en el viaje los puntos concretos de mayor interés que han sido ya previstos.

Nos es grato agradecer desde estas páginas las deferencias y facilidades de todo género que hemos encontrado para nuestra gestión en las Embajadas y representaciones de los países a visitar. En algunos de ellos han sido avisadas las autoridades de las ciudades que han de visitarse, con objeto de acompañar y facilitar desde su llegada a la Comisión de estudio de A. P. el desempeño de su misión.

No es preciso insistir en la importancia que estos viajes de estudio tienen para pulsar el espíritu de países amigos que atraviesan y se han enfrentado con problemas más o menos coincidentes con los que España tiene planteados, aprovechando su experiencia y evitando caer en los errores en que hayan podido incurrir. Con ellos se estudian y se facilita el planteamiento de los problemas, incluso nacionales, desde un punto de vista universal, elevándose sobre la política menuda, y se adquieren ánimos para seguir luchando por la causa de la justicia y de la verdad con el temple y la fe con que lo hacen nuestros hermanos los católicos de otros países, con los que se entablan nuevos lazos de unión.

Objeto principal de estos viajes es el adquirir una copiosa y seleccionada documentación que ha de interesar a las diferentes Secretarías de Acción Popular. A la vuelta de los mismos se dará en Madrid conferencias sobre los diferentes temas estudiados, editándose, si procede, los estudios y experiencias recogidas.

que se cursen desde las respectivas localidades, siendo gratuitos todos los demás.

Publicaciones de ACCION POPULAR

Se ha puesto a la venta la obra de palpitante actualidad

Los Problemas del Día

La obra de consulta más completa y documentada de Derecho Constitucional comparado publicada hasta hoy. Comprende los textos constitucionales de todos los Estados de Europa, América y otros países, con las leyes complementarias reunidas por materias y acompañadas de gráficos, cuadros estadísticos y un índice extensísimo, que facilita notablemente el estudio de cualquier tema.

Poder Ejecutivo - Las Cámaras
Poder Judicial - Federalismo
Régimen Provincial y Municipal
Religión - Enseñanza e idioma
Familia - Trabajo - Propiedad
Prensa.

por Rafael Luis Díaz

y Luis Ortiz Muñoz

OBRA DE CONSULTA INDISPENSABLE PARA TODOS

Precio de la obra completa, dos tomos, 25 ptas.

De venta en las oficinas de ACCION POPULAR, Alfonso XI, 4

Una nota del Secretariado político de Derecha Regional Valenciana

El Secretariado político de Derecha Regional Valenciana publica la siguiente nota:

"Conocido el resultado de las elecciones en los Colegios de Abogados de España, Derecha Regional Valenciana cree un deber expresar su sincera complacencia por el triunfo conseguido por los señores Calvo Sotelo y Silió, personalidades eminentes del foro y de las derechas españolas, que si discrepan de Derecha Regional en puntos que ésta considera accidentales, coinciden con ella, en cambio, en la afirmación y defensa de los grandes principios de la civilización cristiana, que constituyen para aquélla la esencia de toda su actuación política.

Público es que, pese a todas las diferencias políticas, las amistades más íntimas y fraternales en nuestra ciudad las tiene el señor Calvo Sotelo dentro del seno de Derecha Regional Valenciana, y por ello todos los hombres de corazón limpio de odio comprenderán que la mayor satisfacción de aquélla hubiera sido la de figurar a la vanguardia de todos los letrados que, desde los más diversos campos políticos, otorgaron el domingo su voto a la figura tan prestigiosa como perseguida del señor Calvo Sotelo, y que los 180 votos por éste conseguidos en Valencia se hubieran convertido en los 300 que suman las dos candidaturas derechistas.

Pero no creemos que haya nadie que pueda olvidar que la candidatura del señor Calvo Sotelo surgió tres días antes de las elecciones, ni nadie que pueda suponer que setenta y dos horas antes de aquéllas no tenga ya, cualquiera organización política de alguna solvencia, formado su criterio y adquirido su correspondiente compromiso. Y si los hombres son hombres por su palabra, por la seriedad de sus promesas se mide también la dignidad de los partidos políticos.

Inactivas las organizaciones políticas de carácter nacional y abstenida la C. E. D. A., Derecha Regional Valenciana, previa consulta favorable a ilustres personalidades de derecha de otros Colegios de España, adquirió el compromiso de recomendar la única candidatura de origen profesional y derechista que hasta entonces se presentaba, que era la del señor Bellver, candidatura que tenía además la ventaja de sumar los votos de los regionalistas catalanes y vascos y de llevar como suplente a

un valenciano adherido a Derecha Regional: el hoy triunfante señor Martínez Sabater.

Surgió después la candidatura del señor Silió, y juzgando que era posible el copo, Derecha Regional ofreció, de acuerdo con el señor Bellver, votar a aquel de los dos que más necesitara del voto de sus adheridos, siendo de advertir que, en la combinación que se preparaba, a los letrados de Derecha Regional les correspondía votar la candidatura del señor Silió, cosa que hubieran hecho aquéllos con el máximo entusiasmo. No creemos, pues, que nadie pueda dudar de la alteza de miras que inspiraba esta conducta.

Pero ya en discordia una tercera candidatura, y combatida con inadmisibles armas, en la confusión de última hora, la del señor Bellver, Derecha Regional Valenciana no ha querido faltar a su palabra de recomendar su candidatura.

Ciento treinta y tres hombres que van a votar contra su corazón por hacer honor a un compromiso colectivo, en un ambiente de anarquias individuales, creemos que es algo que, por lo menos, debe merecer el respeto de cuantos se precien de caballeros. Bastantes más son

los letrados adheridos a Derecha Regional, que, limitada a recomendar, ha tenido que pararse respetuosa ante el umbral de muchas conciencias amigas; pero es indudable que ese número es suficiente para el ejemplo.

Derecha Regional Valenciana, al dar a la opinión estas explicaciones, que juzgaba inexcusables, ha de lamentar la campaña de "La Nación" contra ella, manifestando que ni esas informaciones tendenciosas e injuriosas, ni la forma en que se ha actuado en cuanto se refiere a las elecciones que comentamos, son el mejor camino para llegar a la unión de las derechas españolas, por tantos anhelada.

Y, para terminar, Derecha Regional Valenciana pide a Dios con todo fervor que los hechos no lleguen nunca a darle la razón y que no se dé el caso de que por haber querido tener un gesto los letrados españoles de derecha, se encuentren con un voto menos en el Tribunal de Garantías, por inhabilitación del señor Calvo Sotelo, y con un voto más para las izquierdas, en la persona del señor Zozaya, que es en este momento quien parece seguirle en número de votos".

INTERVIU



—¿Y todos los catalanes se pusieron de acuerdo para pedir los cincuenta millones?

—Hombre, todos, todos, no; pero sí la "generalidad".